



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p align="center">ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (REFORMADO EN EL XIV CONGRESO NACIONAL, CELEBRADO EN <b>OAXTEPEC, MORELOS,</b> LOS DÍAS <b>21, 22, 23 Y 24 DE NOVIEMBRE DE 2013)</b></p> <p>Artículo 1. No presenta cambios. Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.</p>	<p align="center">ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (REFORMADO EN EL XIV CONGRESO NACIONAL <b>EXTRAORDINARIO,</b> CELEBRADO EN <b>EL DISTRITO FEDERAL,</b> LOS DÍAS <b>17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015)</b></p> <p>Artículo 1. No presenta cambios. Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es <b>promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política</b> y participar en la vida política y democrática del país. <b>El Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación</b></p>	<p>Artículo 41, párrafo segundo, base I de la CPEUM.</p> <p>Artículo 29 de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la Ley.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 3 al 7. No presentan cambios.                      Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:                      a) Todas las afiliadas (...)                      e) El Partido garantizará la paridad de género en los órganos de dirección en todos sus niveles, <b>asegurando siempre la alternancia equitativa y proporcional de dicha</b> paridad.</p> <p>Dicha regla se aplicará en la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, asegurando que en cada bloque de dos haya uno de género distinto y de manera alternada,</p>	<p>ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.                      Para garantizar el derecho humano de acceso a la información el Comité de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.</p> <p>Artículos 3 al 7. No presentan cambios.                      Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:                      a) Todas las afiliadas (...)                      e) El Partido garantizará la paridad de género <b>vertical y horizontal, tanto</b> en los órganos de dirección en todos sus niveles, <b>así como en sus Comisiones dependientes del Comité Ejecutivo Nacional, órganos autónomos y en todas las candidaturas de elección popular, garantizando en todos los casos la citada</b> paridad.</p> <p>Dicha regla se aplicará en la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, asegurando que en cada bloque de dos haya uno de género distinto y de manera alternada,</p>	<p>Artículo 43, párrafo 1, inciso j) de la LGPP.</p> <p>Artículos 233 y 234 de la LGIPE; y artículo 25, párrafo 1, inciso r) de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la Ley.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>respetando el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente;</p>	<p>respetando el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente.  <b>En las listas de candidaturas de representación proporcional por circunscripciones en el ámbito federal, éstas no podrán ser encabezadas por más de tres personas de un mismo género.</b>  <b>Para el caso de las entidades federativas donde las listas de candidaturas de representación proporcional se delimiten por circunscripciones se atenderá el caso específico de cada entidad garantizando la paridad horizontal y vertical, no pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad.</b>  <b>En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, garantizando la citada paridad en cada uno, conforme al párrafo anterior.</b>  <b>Para el caso de que las candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular sean electas por vía directa, es decir, por votación universal, libre y secreta, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad de las candidaturas a elegir, garantizando la regla de paridad en cada segmento, donde hasta el cincuenta por ciento de las candidaturas prioritarias podrán ser por método directo.</b>  <b>Para los casos de selección de candidaturas señaladas en el presente inciso, se nombrará una Comisión de Candidaturas</b></p>	<p>Artículo 39, párrafo 1, inciso f) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>f) El Partido garantizará la participación de la juventud al integrar los Congresos y los Consejos, en todos sus ámbitos, así como al postular candidaturas de representación proporcional, asegurando que en cada grupo de cinco por lo menos sea integrada una o un afiliado joven menor de 30 años;</p> <p>g) El Partido de la (...)</p> <p>h) En los casos de los registros por fórmulas de las y los propietarios y suplentes para los cargos de elección popular por el principio de representación proporcional, las candidaturas de suplencias tendrán las mismas cualidades respecto a la paridad de género, y las acciones</p>	<p>integrada de manera paritaria, en donde se deberá de incluir a la persona que se desempeñe como titular de la Secretaría de Igualdad de Géneros del ámbito que corresponda, la cual contabilizará en la paridad al momento de su integración. Dicha Comisión será aprobada por el Consejo Nacional o estatal según corresponda. Esta Comisión estará obligada a establecer cada uno de los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación, selección y representación, salvaguardando los criterios de paridad precisados en el Reglamento General de Elecciones y Consultas;</p> <p>f) El Partido garantizará la participación de la juventud al integrar los <b>órganos de dirección</b>, los Congresos y los Consejos, en todos sus ámbitos, así como al postular candidaturas de representación proporcional, asegurando que en cada grupo de cinco por lo menos sea integrada una o un afiliado joven menor de 30 años, <b>es decir, que se garantice la participación de la juventud en los órganos de dirección, los Congresos y Consejos en todos los ámbitos, debiendo ser que de cada cinco integrantes uno habrá de ser joven, mujer u hombre según sea el caso, menor de treinta años;</b></p> <p>g) El Partido de la (...)</p> <p>h) En los casos de los registros por fórmulas de las y los propietarios y suplentes para los cargos de elección popular, <b>tanto por el principio de mayoría relativa como</b> por el principio de representación proporcional, las</p>	<p>Artículo 25, párrafo 1, inciso r) de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la Ley.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>afirmativas de la juventud, indígenas y migrantes que tengan las y los propietarios. En caso de renuncia (...) p) De conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los afiliados del Partido de la Revolución Democrática y la ciudadanía en general tendrán derecho a solicitar acceso a la información que en razón de sus funciones o encargos emitan sus órganos de dirección establecidos en el presente Estatuto, lo anterior en razón del carácter que de Institución de Interés Público tiene el Partido, el cual se encuentra obligado a informar y transparentar todos sus actos, siempre y cuando la solicitud de dicha información se realice de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que prevé la <b>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Código Federal</b> de Instituciones y Procedimientos Electorales y <b>las</b> normas partidistas que para el efecto sean aplicables.</p> <p>Artículos 9 al 13. No presentan cambios. Artículo 14. Para ser considerada una persona afiliada al Partido se deberán de cubrir los siguientes requisitos: a) Ser mexicana (...) c) Solicitar de manera personal, individual, libre y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido,</p>	<p>candidaturas de suplencias tendrán las mismas cualidades respecto a la paridad de género, y las acciones afirmativas de la juventud, indígenas y migrantes que tengan las y los propietarios. En caso de renuncia (...) p) De conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los afiliados del Partido de la Revolución Democrática y la ciudadanía en general tendrán derecho a solicitar acceso a la información que en razón de sus funciones o encargos emitan sus órganos de dirección establecidos en el presente Estatuto, lo anterior en razón del carácter que de Institución de Interés Público tiene el Partido, el cual se encuentra obligado a informar y transparentar todos sus actos, siempre y cuando la solicitud de dicha información se realice de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que prevé la <b>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General</b> de Instituciones y Procedimientos Electorales, <b>el Reglamento de Transparencia del Partido y demás</b> normas partidistas que para el efecto sean aplicables.</p> <p>Artículos 9 al 13. No presentan cambios. Artículo 14. Para ser considerada una persona afiliada al Partido se deberán de cubrir los siguientes requisitos: a) Ser mexicana (...) c) Solicitar de manera personal, individual, libre, <b>pacífica</b> y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al</p>	<p>Artículo 39, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>conforme al Reglamento respectivo. Para tal efecto cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos: (...) h) Para el caso de las y los menores de edad, además de los requisitos antes señalados deberán presentar una identificación con fotografía, acta de nacimiento y fotocopia de la credencial de elector de una o un familiar que habite en el mismo domicilio.</p> <p>Artículo 15. Para la inscripción como personas afiliadas al Partido de aquellos ciudadanos y ciudadanas que ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, ex dirigentes, ex candidatos de otros partidos políticos,</p>	<p>Partido, conforme al Reglamento respectivo. Para tal efecto cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos: (...) h) Para el caso de las y los menores de edad, además de los requisitos antes señalados deberán presentar una identificación con fotografía, acta de nacimiento y fotocopia de la credencial de elector de una o un familiar que habite en el mismo domicilio. <b>Las personas afiliadas al Partido podrán perder su carácter de afiliado por las siguientes causales:</b> a) <b>Por participar en procesos electorales constitucionales de cualquier ámbito como precandidato o candidato por otro partido distinto al Partido de la Revolución Democrática;</b> b) <b>Por ser condenado mediante una resolución de carácter penal y que implique la suspensión de los derechos políticos;</b> c) <b>Por ser condenado por actos de corrupción mediante resolución definitiva en un proceso penal o en un proceso administrativo mediante resolución en la cual se imponga una sanción de carácter administrativo; y</b> d) <b>Por haber participado en actos de violencia.</b></p> <p>Artículo 15. Para la inscripción como personas afiliadas al Partido de aquellos ciudadanos y ciudadanas que ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, ex dirigentes, ex candidatos de otros partidos políticos,</p>	<p>Artículo 39, párrafo 1, inciso k) de la LGPP.</p> <p>Artículo 39, párrafo 1, inciso k) de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la Ley.</p>

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
 “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>legisladores o ex legisladores, gobernadores o ex gobernadores, funcionarios o ex funcionarios de mandos superiores de la administración pública, así como ex candidatos de otros partidos políticos, además de los requisitos establecidos por el artículo 14 del presente ordenamiento, será indispensable para su inscripción la resolución favorable por parte del Comité Ejecutivo Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local, o del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se haya realizado en este ámbito.</p> <p>Artículo 16. <b>Se deroga.</b></p>	<p>legisladores o ex legisladores, gobernadores o ex gobernadores, funcionarios o ex funcionarios de mandos superiores de la administración pública, así como ex candidatos de otros partidos políticos, además de los requisitos establecidos por el artículo 14 del presente ordenamiento, será indispensable para su inscripción la resolución favorable, <b>fundada y motivada</b> por parte del Comité Ejecutivo Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local, o del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se haya realizado en este ámbito.</p> <p>Artículo 16. <b>Para el caso de que una persona afiliada al Partido haya manifestado su voluntad, ya sea de manera tácita o expresa, de participar en un proceso electoral de cualquier ámbito como precandidato o candidato por otro partido político distinto al Partido de la Revolución Democrática y dicha circunstancia se encuentre debidamente acreditada, se entenderá como que dicha persona afiliada ha manifestado su voluntad de que ya no desea pertenecer al Partido, en términos del artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos.</b></p> <p>En este caso, previo sustento documental, la Comisión de Afiliación por mandato del Comité Ejecutivo Nacional procederá a requerir a dichas personas para que se manifiesten al respecto de su doble afiliación en un término de cinco días hábiles a partir de la notificación.</p> <p>En caso de que las personas no se manifiesten se procederá a retirar el nombre</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACIÓN</i>
	<p>y datos de dicha persona del Padrón de Afiliados al Partido de la Revolución Democrática, dejando de ser afiliado, surtiendo sus efectos jurídicos de manera inmediata.</p> <p>Para el caso de que una persona retirada del Padrón de Afiliados del Partido por la hipótesis contemplada en el presente artículo, podrá solicitar su reingreso cubriendo los requisitos establecidos por el artículo 14 del presente ordenamiento, pero será indispensable para su inscripción la resolución favorable, fundada y motivada por parte del Comité Ejecutivo Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local, o del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se haya realizado en este ámbito, siempre tomando en consideración que el reingreso no actualiza la antigüedad de afiliación, generándose con el reingreso un nuevo período de antigüedad de afiliación.</p> <p>Para el caso de la solicitud de ingreso y reingreso al Partido contemplada en el artículo 15 y el presente, la persona interesada deberá manifestar por escrito su voluntad de nuevamente pertenecer o ingresar como afiliado al Partido. Dicha solicitud deberá ser entregada al Comité Ejecutivo respectivo, manifestando además los motivos por los cuales decidió renunciar a su afiliación, en su caso, señalando las razones personales, ideológicas y de identificación partidaria; y como abonará en el fortalecimiento de la unidad del Partido y</p>		



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p align="center"><b>Capítulo II</b> <b>De los derechos y obligaciones de los afiliados del Partido</b></p> <p>Artículo 17. Toda afiliada y afiliado del Partido tiene derecho a:</p> <p>a) Votar en las elecciones bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto así como en los Reglamentos que del mismo emanen;</p> <p>b) Poder ser votada o votado para todos los cargos de elección o nombrada o nombrado para cualquier cargo, empleo o comisión, siempre y cuando reúna las cualidades que establezca, según el caso, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen;</p>	<p>los compromisos que adquiere con la base militante, así como las razones para solicitar su reingreso, en su caso. La solicitud señalada será sometida a valoración del Comité Ejecutivo respectivo para efectos de resolver sobre su reingreso al Partido.</p> <p>Artículo 17. Toda afiliada y afiliado del Partido tiene derecho a:</p> <p>a) Votar en las elecciones <b>internas</b> bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto así como en los Reglamentos que del mismo emanen;</p> <p>b) Poder ser votada o votado para todos los cargos de elección o nombrada o nombrado para cualquier cargo, empleo o comisión, siempre y cuando reúna las cualidades que establezca, según el caso, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen.</p> <p><b>Para tal efecto todas las personas afiliadas al Partido podrán postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes o para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido, así como para postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables al caso específico, el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen;</b></p>	<p>Artículo 40, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p> <p>Artículo 40, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la Ley.</p>



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>c) Ser inscrita o (...) e) Colaborar en la elaboración y realización del Programa y la Línea Política del Partido, presentando las propuestas que estime conducentes;</p> <p>f) Tener acceso a la información del Partido de forma suficiente, veraz y oportuna, así como a conocer sobre el manejo, aplicación y utilización de los recursos económicos y materiales del Partido;</p> <p>g) Recibir la formación (...) i) Exigir el cumplimiento de los acuerdos</p>	<p>c) Ser inscrita o (...) e) Colaborar en la elaboración y realización del Programa y la Línea Política del Partido, presentando las propuestas que estime conducentes. <b>Para tal efecto, de acuerdo a los esquemas establecidos por el presente ordenamiento, podrá participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en el Congreso Nacional o consejeros en los Consejos en las sesiones de los citados órganos de representación en que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del Partido y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido;</b> f) Tener acceso a la información del Partido de forma suficiente, veraz y oportuna, así como a conocer sobre el manejo, aplicación y utilización de los recursos económicos y materiales del Partido. <b>Para tal efecto podrá solicitar, mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</b> g) Recibir la formación (...)</p>	<p>Artículo 40, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p> <p>Artículo 40, párrafo 1, inciso e) de la LGPP.</p> <p>Artículo 40, párrafo 1, inciso f)</p>	



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>tomados en el seno del Partido, mediante los procedimientos establecidos por las disposiciones normativas intrapartidarias;</p> <p>j) Que se le otorgue la oportunidad de la debida defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen alguna de las sanciones establecidas en las disposiciones legales del Partido. Toda afiliada o afiliado al Partido tendrá derecho a que se le administre justicia por los órganos partidistas facultados para ello por este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen, dentro de los plazos y términos que fijen éstos, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial.</p> <p>En cumplimiento (...)</p> <p>m) Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y en su caso, ser defendida o defendido por éste cuando sea víctima de atropellos o injusticias. En estos casos el Partido le brindará el apoyo de defensa jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido;</p>	<p>i) Exigir el cumplimiento <b>de los documentos básicos del Partido así como</b> de los acuerdos tomados en el seno del Partido, mediante los procedimientos establecidos por las disposiciones normativas intrapartidarias;</p> <p>j) Que se le otorgue la oportunidad de la debida defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen alguna de las sanciones establecidas en las disposiciones legales del Partido. Toda afiliada o afiliado al Partido tendrá derecho a que se le administre justicia por los órganos partidistas facultados para ello por este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen, dentro de los plazos y términos que fijen éstos, emitiendo sus resoluciones <b>fundadas y motivadas y</b> de manera pronta, <b>expedita</b>, completa, imparcial. En cumplimiento (...)</p> <p>m) Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y en su caso, ser defendida o defendido por éste cuando sea víctima de atropellos o injusticias. En estos casos el Partido le brindará el apoyo de defensa jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido. <b>De igual manera, tendrán derecho a acceder a la mediación, por medio del órgano partidista facultado para tal efecto, si así lo desean, como método de gestión de conflictos para la solución de las controversias surgidas entre las personas</b></p>	<p>de la LGPP.</p> <p>Artículos 39, párrafo 1, inciso k) y 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p> <p>Artículo 46, párrafos 1 y 3 de la LGPP.</p>	



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>n) Podrá participar (...) p) Ejercer su derecho de petición a cabalidad,</p>	<p>afiliadas al Partido, órganos del Partido y sus integrantes cuando éstas recaigan sobre derechos de los cuales pueden aquellos disponer libremente, sin afectar el orden público y los intereses del Partido, basado en la autocomposición asistida, en los plazos para su desahogo y mediante los procedimientos establecidos en el Reglamento respectivo. Las personas afiliadas se sujetarán de manera voluntaria a la mediación. La duración de la mediación será la que resulte suficiente, en atención a la complejidad de la controversia y de cómo se organizó. Los acuerdos a los que lleguen los mediados podrán adoptar la forma de convenio por escrito, en cuyo caso deberá contener las formalidades y requisitos que el Reglamento respectivo establezca. Serán considerados asuntos mediables los conflictos individuales entre personas afiliadas. Serán considerados asuntos no mediables aquellos asuntos en donde necesariamente se requiera una sanción pública de una conducta, en aquellos asuntos que impliquen reiteradas violaciones a las normas intrapartidarias, a la Línea Política o al Programa del Partido, los asuntos en donde exista la necesidad de determinar la responsabilidad y las controversias que involucren violencia o malos tratos y las conductas que pongan en riesgo la imagen y los intereses del Partido;</p>		



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>debiendo recibir respuesta a sus solicitudes por parte del órgano del Partido competente y requerido en un plazo que no deberá de exceder de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa; y</p>	<p>n) Podrá participar (...)                      p) Ejercer su derecho de petición a cabalidad, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes por parte del órgano del Partido competente y requerido en un plazo que no deberá de exceder de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa;  <b>q) Impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales;</b>                      r) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de persona afiliada al Partido de la Revolución Democrática;                      s) Derecho a que se protejan sus datos personales así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto.                      Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector,</p>	<p>Artículo 40, párrafo 1, inciso i) de la LGPP.</p> <p>Artículo 40, párrafo 1, inciso j) de la LGPP.</p> <p>Artículo 29 de la LGPP.</p>	

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
 “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>q) Los demás (...)</p> <p>Artículo 18. Son obligaciones de las y los afiliados del Partido:</p> <p>a) Conocer y respetar la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y los acuerdos tomados por los órganos del Partido;</p> <p>b) Tomar los cursos (...)</p> <p>j) Pagar regularmente su cuota al Partido;</p> <p>k) <b>Se deroga;</b></p> <p>l) Contar con (...)</p> <p>n) No ejercer algún tipo de discriminación ni violencia de género; y</p>	<p>CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros;</p> <p><b>t) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos y reglas señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento de Transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; y</b></p> <p>u) Los demás (...)</p> <p>Artículo 18. Son obligaciones de las y los afiliados del Partido:</p> <p>a) Conocer, respetar y <b>difundir</b> la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y los acuerdos tomados por los órganos del Partido, <b>debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</b></p> <p>b) Tomar los cursos (...)</p> <p>j) Pagar regularmente su cuota al Partido;</p> <p>k) <b>Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</b></p> <p>l) Contar con (...)</p> <p>n) No ejercer algún tipo de discriminación ni violencia de género;</p> <p><b>o) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</b></p> <p><b>p) Participar en las asambleas, congresos, consejos y demás reuniones a las que le</b></p>	<p>Artículo 40, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, párrafo 1, incisos a), b) y d) de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, párrafo 1, inciso e) de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, párrafo 1, inciso f) de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, párrafo 1, inciso g) de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la Ley.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>o) Las demás (...)</p> <p align="center"><b>Capítulo III</b></p> <p>De la membresía en el exterior del país</p> <p>Artículo 19. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 20. <b>En razón de la estructura política y democrática del Partido, en acatamiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 del presente ordenamiento, para efectos de organización al interior de</b> las personas afiliadas al Partido <b>éstos</b> podrán agruparse o constituirse en Corrientes de Opinión o establecer relaciones entre sí en el ámbito nacional, por un tema particular, con un planteamiento ideológico propio, siempre y cuando éstas se encuentren, de manera obligatoria, basadas en la Declaración de Principios, en el Programa del Partido, Línea Política y en las reglas establecidas en el presente ordenamiento y de los Reglamentos que de éste emanen, lo anterior en razón a su pertenencia al Partido y de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 del presente Estatuto.</p> <p>Las Corrientes (...)</p> <p>Artículos 21 y 22. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 23. Para efectos de obtener el registro como Corriente de Opinión Nacional éstas deberán de cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Estar debidamente (...)</p> <p>f) Cumplir con el aval de un mínimo del <b>tres</b> por ciento de las Consejerías Nacionales del Partido. Cada Consejera o Consejero Nacional de manera individual sólo podrá otorgar su aval</p>	<p><b>corresponda asistir; y</b></p> <p>q) Las demás (...)</p> <p align="center"><b>Capítulo II</b></p> <p>De la membresía en el exterior del país</p> <p>Artículo 19. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 20. Las personas afiliadas al Partido podrán agruparse o constituirse en Corrientes de Opinión o establecer relaciones entre sí en el ámbito nacional, por un tema particular, con un planteamiento ideológico propio, siempre y cuando éstas se encuentren, de manera obligatoria, basadas en la Declaración de Principios, en el Programa del Partido, Línea Política y en las reglas establecidas en el presente ordenamiento y de los Reglamentos que de éste emanen, lo anterior en razón a su pertenencia al Partido y de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 del presente Estatuto.</p> <p>Las Corrientes (...)</p> <p>Artículos 21 y 22. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 23. Para efectos de obtener el registro como Corriente de Opinión Nacional éstas deberán de cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Estar debidamente (...)</p> <p>f) Cumplir con el aval de un mínimo del <b>uno punto cinco</b> por ciento de las Consejerías Nacionales del Partido. Cada Consejera o Consejero Nacional de manera individual sólo</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>a sólo una Corriente de Opinión;</p> <p>g) Presentar carta (...) Artículos 24 al 48. No presentan cambios. Artículo 49. El Consejo Municipal se integrará de la siguiente manera: a) Hasta por 150 Consejeros Electos territorialmente. El número de Consejeros se definirá de acuerdo a la cantidad de electores del listado nominal del Instituto <b>Federal</b> Electoral, para tal efecto, el Consejo Nacional elaborará una tabla mediante la cual se determinará el número de Consejeros a elegir. Para el caso (...) Artículo 50. El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones: a) Formular, desarrollar (...) m) Informar a los Comités de Base en caso de que existan en el municipio, sobre los resolutivos, acuerdos, programas y actividades, tanto de esa instancia como estatal y nacional acuerdos y actividades; y</p>	<p>podrá otorgar su aval a sólo una Corriente de Opinión;</p> <p>g) Presentar carta (...) Artículos 24 al 48. No presentan cambios. Artículo 49. El Consejo Municipal se integrará de la siguiente manera: a) Hasta por 150 Consejeros Electos territorialmente. El número de Consejeros se definirá de acuerdo a la cantidad de electores del listado nominal del Instituto <b>Nacional</b> Electoral, para tal efecto, el Consejo Nacional elaborará una tabla mediante la cual se determinará el número de Consejeros a elegir. Para el caso (...) Artículo 50. El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones: a) Formular, desarrollar (...) m) Informar a los Comités de Base en caso de que existan en el municipio, sobre los resolutivos, acuerdos, programas y actividades, tanto de esa instancia como estatal y nacional acuerdos y actividades; <b>n) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;</b></p>	<p>Artículo 29 de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la Ley.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p> <p>En ejercicio de su libertad</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>n) Las demás que les atribuya el presente ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen.</p> <p>Artículos 51 al 56. No presentan cambios. Artículo 57. Son funciones del Comité Ejecutivo Municipal las siguientes: a) Mantener, a nivel (...) j) Informar a los Comités de Base, <b>en caso de que existan en el Municipio</b>, sobre la política del Partido, propiciando la deliberación tendiente a la ejecución de las tareas políticas y de organización; k) Solicitar a la (...) l) Realizar Asambleas Municipales de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial (colonia, barrio, pueblo, unidad habitacional, etc.) al menos dos veces al año; y</p>	<p><b>o) Designar al titular de su Unidad de Enlace por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido; y</b> <b>p) Las demás que les atribuya el presente ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen.</b></p> <p>Artículos 51 al 56. No presentan cambios. Artículo 57. Son funciones del Comité Ejecutivo Municipal las siguientes: a) Mantener, a nivel (...) j) Informar a los Comités de Base, sobre la política del Partido, propiciando la deliberación tendiente a la ejecución de las tareas políticas y de organización; k) Solicitar a la (...) l) Realizar Asambleas Municipales de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial (colonia, barrio, pueblo, unidad habitacional, etc.) al menos dos veces al año; <b>m) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la</b></p>		<p>de autoorganización.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>m) Las demás (...)</p> <p>Artículo 58. Además de las funciones establecidas en el artículo anterior, los Comités Ejecutivos Municipales, a efecto de vincularse y trabajar de manera regular y permanente con los Comités de Base <b>que pudieren existir en su Municipio</b>, podrán definir otras formas de coordinación y organización de carácter operativo, ya sea en razón del número de secciones, zonas, comunidades, colonias, barrios, pueblos o demás criterios que el propio Comité determine.</p> <p>La forma (...)</p> <p>Artículos 59 al 62. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 63. El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:</p> <p>a) De 75 a <b>150</b> Consejerías <b>Estatales</b> electas a través de listas estatales.</p> <p>Para determinar el número de Consejerías que se elegirán en cada Estado se tomarán en consideración los resultados de la última votación constitucional de diputados federales de cada Estado, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.</p>	<p>materia;</p> <p>n) Designar al titular de su Unidad de Enlace por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido; y</p> <p>o) Las demás (...)</p> <p>Artículo 58. Además de las funciones establecidas en el artículo anterior, los Comités Ejecutivos Municipales, a efecto de vincularse y trabajar de manera regular y permanente con los Comités de Base, podrán definir otras formas de coordinación y organización de carácter operativo, ya sea en razón del número de secciones, zonas, comunidades, colonias, barrios, pueblos o demás criterios que el propio Comité determine.</p> <p>La forma (...)</p> <p>Artículos 59 al 62. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 63. El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:</p> <p>a) De <b>38</b> a 75 <b>Consejeros</b> electos en los <b>Distritos Electorales Locales</b>. Para tal efecto, cada Corriente de Opinión o agrupación, podrá registrar una o varias listas por Distrito Electoral Local, integrados hasta por el número total de Consejerías a elegir;</p> <p>b) De <b>38</b> a 75 <b>Consejeros</b> electos vía representación proporcional a través de la Lista Estatal, para tal efecto cada Corriente de Opinión o agrupación podrá registrar una Lista hasta por el número total de consejerías a elegir;</p>	<p>Artículo 39, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>b) Por los integrantes (...)                      Artículo 64. No presenta cambios.                      Artículo 65. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:                      a) Formular, desarrollar (...)                      b) Elaborar su agenda política anual <b>y normar sobre la política del Partido</b> con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado;</p> <p>c) Vigilar que (...)                      o) Designar a los integrantes de los Comités Ejecutivos Municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 del presente ordenamiento.                      Dicha designación deberá realizarse en el Pleno siguiente después de que pasen cuarenta días de la fecha en que deban entrar en funciones los Comités y no hayan sido designados por el Consejo Municipal; y</p>	<p>c) Por los integrantes (...)                      Artículo 64. No presenta cambios.                      Artículo 65. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:                      a) Formular, desarrollar (...)                      b) Elaborar su agenda política anual, <b>sus objetivos y ajustar su política en su relación con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional;</b>                      c) Vigilar que (...)                      o) Designar a los integrantes de los Comités Ejecutivos Municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 del presente ordenamiento.                      Dicha designación deberá realizarse en el Pleno siguiente después de que pasen cuarenta días de la fecha en que deban entrar en funciones los Comités y no hayan sido designados por el Consejo Municipal;  <b>p) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;</b>  <b>q) Designar al titular de su Unidad de Enlace por al menos la mayoría de sus integrantes,</b></p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>p) Las demás (...)</p> <p>Artículos 66 al 71. No presenta cambios.                      Artículo 72. Será facultad <b>discrecional</b> del Comité Ejecutivo Nacional nombrar <b>Delegados</b> en aquellos Estados en que se haya obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional local, lo anterior ante el riesgo de la pérdida de registro como partido a nivel estatal. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Nacional.</p> <p>Los <b>Delegados</b> deberán contar con honorabilidad, imparcialidad, contar con la formación política y oficio político, no ser representante de alguna Corriente de Opinión y no haber sido <b>Sancionado</b> por la Comisión Nacional Jurisdiccional.</p> <p><b>El Delegado</b> nombrado en términos del presente artículo rendirá <b>cuentas mensualmente</b> al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades realizadas.</p> <p>Artículo 73. Los <b>Delegados</b> nombrados al tenor del artículo anterior tendrán las facultades <b>conferidas al titular de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, sin que puedan</b> ejercer funciones ni</p>	<p>mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido; y</p> <p>r) Las demás (...)</p> <p>Artículos 66 al 71. No presenta cambios.                      Artículo 72. Será facultad del Comité Ejecutivo Nacional nombrar <b>de manera extraordinaria y temporal, Comisionados Políticos con facultades ejecutivas</b> en aquellos Estados en que se haya obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional local.</p> <p><b>El Comité Ejecutivo Nacional realizará una evaluación con respecto al desempeño de las dirigencias estatales que actualicen dicho supuesto,</b> lo anterior ante el riesgo de la pérdida de registro como partido a nivel estatal. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Nacional.</p> <p>Los <b>Comisionados Políticos</b> deberán contar con honorabilidad, imparcialidad, contar con la formación política y oficio político, no ser representante de alguna Corriente de Opinión y no haber sido <b>sancionado</b> por la Comisión Nacional Jurisdiccional.</p> <p><b>Los Comisionados Políticos</b> nombrados en términos del presente artículo rendirán <b>un informe bimestral</b> al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades realizadas.</p> <p>Artículo 73. Los <b>Comisionados Políticos</b> nombrados al tenor del artículo anterior tendrán las facultades <b>ejecutivas que le confiera el Comité Ejecutivo Nacional.</b></p> <p><b>Los Comisionados Políticos no podrán ser</b></p>	<p>Artículo 40, párrafo 1, inciso e) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>derechos como Consejeros o Consejeras Nacionales ni Estatales. Todas las decisiones que tomen <b>se harán en conjunto con</b> el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p><b>Asimismo, el Comité Ejecutivo Nacional a través de la Secretaria de Finanzas se hará cargo de las finanzas estatales.</b></p> <p>Artículo 74. Los <b>Delegados</b> nombrados en términos del presente ordenamiento rendirán cuentas <b>trimestralmente</b> ante el Comité Ejecutivo Nacional y ante el Consejo Estatal respectivo, pudiendo ser removidos de su encargo en cualquier momento.</p> <p>Artículo 75. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 76. Son funciones del Comité Ejecutivo</p>	<p><b>electos ni ejercer funciones ni derechos como Consejeros o Consejeras Nacionales ni Estatales de la entidad federativa donde cumplan su encargo, así como a ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el estado donde ejerzan su comisión.</b> Todas las decisiones que tomen <b>las realizarán en consulta, coordinación y coadyuvancia con el Presidente y Secretario Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional.</b></p> <p><b>Los Comisionados Políticos estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de crecimiento partidario en el estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.</b></p> <p><b>El Comité Ejecutivo Nacional en estas entidades podrá enviar un delegado financiero que evaluará las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal y coadyuvará con éste para el debido ejercicio financiero en la entidad.</b></p> <p>Artículo 74. Los <b>Comisionados Políticos</b> nombrados en términos del presente ordenamiento rendirán cuentas <b>bimestralmente</b> ante el Comité Ejecutivo Nacional y ante el Consejo Estatal respectivo, pudiendo ser removidos de su encargo en cualquier momento <b>por el Comité Ejecutivo Nacional.</b></p> <p>Artículo 75. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 76. Son funciones del Comité Ejecutivo</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Estatual las siguientes:</p> <p>a) Mantener la relación (...)</p> <p>u) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre las acciones de los gobiernos perredistas en el estado cuando se considere de relevancia; y</p> <p>v) Las demás (...).</p> <p>Artículo 77. La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Presidir el (...)</p> <p>g) <b>Conducir</b> la Política de Alianzas del Partido;</p> <p>h) Ejecutar, en (...)</p> <p>i) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del Comité</p>	<p>Estatual las siguientes:</p> <p>a) Mantener la relación (...)</p> <p>u) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre las acciones de los gobiernos perredistas en el estado cuando se considere de relevancia;</p> <p><b>v) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;</b></p> <p><b>w) Designar al titular de su Unidad de Enlace por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido;</b> y</p> <p>x) Las demás (...)</p> <p>Artículo 77. La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Presidir el (...)</p> <p>g) <b>Aplicar</b> la Política de Alianzas del Partido <b>implementada por el Comité Ejecutivo Nacional;</b></p> <p>h) Ejecutar, en (...)</p> <p>i) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General, las finanzas del Comité</p>		<p>otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas; y</p> <p>j) Las demás (...). Artículos 78 al 82. No presentan cambios. Artículo 83. Las funciones del Consejo en el Exterior serán: a) Dirigir la labor (...) h) Cumplir las resoluciones de los órganos de dirección superiores; y</p> <p>i) Las demás (...)</p> <p>Artículos 84 al 86. No presentan cambios.</p>	<p>Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas;</p> <p><b>j) Convocar, al menos cada tres meses, a los Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el crecimiento presencial y electoral del Partido; y</b></p> <p>k) Las demás (...). Artículos 78 al 82. No presentan cambios. Artículo 83. Las funciones del Consejo en el Exterior serán: a) Dirigir la labor (...) h) Cumplir las resoluciones de los órganos de dirección superiores;</p> <p><b>i) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;</b></p> <p><b>j) Designar al titular de su Unidad de Enlace por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido; y</b></p> <p>k) Las demás (...)</p> <p>Artículos 84 al 86. No presentan cambios.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 87. El Comité Ejecutivo en el Exterior tendrá las siguientes funciones:                      a) Mantener la relación (...)                      i) Presentar cada cuatro meses ante el Consejo en el Exterior, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.                      Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo en el Exterior presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido; y</p> <p>j) Las demás (...)</p>	<p>Artículo 87. El Comité Ejecutivo en el Exterior tendrá las siguientes funciones:                      a) Mantener la relación (...)                      i) Presentar cada cuatro meses ante el Consejo en el Exterior, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.                      Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo en el Exterior presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;  <b>j) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;</b>  <b>k) Designar al titular de su Unidad de Enlace por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido; y</b>                      l) Las demás (...)</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>Artículos 88 al 92. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 93. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Formular, desarrollar (...)</p> <p>b) Elaborar su agenda política anual <b>y normar sobre</b> la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones <b>sociales y económicas</b>;</p> <p>c) Vigilar que (...)</p> <p>t) Nombrar y ratificar a los integrantes de la Comisión Nacional Jurisdiccional conforme a lo previsto en el presente Estatuto; y</p>	<p>Artículos 88 al 92. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 93. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Formular, desarrollar (...)</p> <p>b) Elaborar su agenda política anual, <b>aprobar sus objetivos y el plan de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional respecto a</b> la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones <b>y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal</b>;</p> <p>c) Vigilar que (...)</p> <p>t) Nombrar y ratificar a los integrantes de la Comisión Nacional Jurisdiccional conforme a lo previsto en el presente Estatuto;</p> <p><b>u) Aprobar por mayoría calificada mandar al Comité Ejecutivo Nacional solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes.</b></p> <p><b>El Partido podrá solicitar al Instituto Nacional Electoral organice una elección interna de dirigentes, por las siguientes circunstancias:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Para dar mayor certeza y certidumbre al proceso electivo interno de dirigentes;</b></li> <li><b>2. Las demás que por resolución política se deriven.</b></li> </ol> <p><b>En todos los casos, el Partido no podrá</b></p>	<p>Artículo 45, párrafo 2, incisos a) y b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>u) Las demás (...)</p> <p>Artículos 94 al 101. No presentan cambios.                      Artículo 102. El Comité Ejecutivo Nacional contará con al menos las siguientes Secretarías:                      a) Organización;                      (...) <b>d) Difusión y Propaganda;</b>                      e) Formación Política;                      (...) <b>g) Equidad de Género;</b>                      (...)</p>	<p>solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de una elección interna durante procesos electorales, por lo que el Consejo Nacional tomará en consideración dicha circunstancia;                      v) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;                      x) Designar al titular de su Unidad de Enlace por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido; y                      y) Las demás (...)</p> <p>Artículos 94 al 101. No presentan cambios.                      Artículo 102. El Comité Ejecutivo Nacional contará con al menos las siguientes Secretarías:                      a) Organización;                      (...) <b>d) Comunicación;</b>                      e) Formación Política;                      (...) <b>g) Igualdad de Géneros;</b>                      (...)</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>j) Movimientos Sociales, Sindical y Campo; (...) <b>m) Se deroga.</b> <b>n) Se deroga.</b> <b>o) Se deroga.</b> El Consejo Nacional (...) Artículo 103. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes: a) Mantener la relación (...) m) Nombrar <b>discrecionalmente delegados para los Estados que hubieren</b> obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional local, <b>lo anterior ante el riesgo de la pérdida de registro como Partido a nivel estatal, o en su caso.</b> Para el caso de realizar el nombramiento de <b>delegados, el Comité Ejecutivo Nacional delimitará claramente su función</b> y no podrá contravenir <b>en ningún momento con las disposiciones legalmente tomadas por las instancias estatales o municipales;</b></p> <p>n) Convocar a sesiones de los consejos y Comités Ejecutivos Estatales, de los consejos y Comités Ejecutivos Municipales;</p> <p>o) Apoyar a los (...) q) <b>Sancionar, por mayoría absoluta, a aquellos afiliados del Partido que contravengan la normatividad interna.</b> Las sanciones se ajustarán estrictamente a lo que señale el presente Estatuto y los reglamentos respectivos;</p>	<p>j) Movimientos Sociales, Sindicales y Campesinos; (...) <b>m) Diversidad Sexual.</b></p> <p>El Consejo Nacional (...) Artículo 103. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes: a) Mantener la relación (...) m) Nombrar <b>de manera extraordinaria y temporal Comisionados Políticos con facultades ejecutivas en aquellos Estados en que se haya</b> obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional local. Para el caso de realizar el nombramiento de <b>Comisionados Políticos, éstos actuarán en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 74 del presente ordenamiento, además de aquellas encomiendas que en lo particular el Comité Ejecutivo Nacional les señale</b> y que no podrán contravenir <b>a las normas que rigen la vida interna del Partido;</b></p> <p>n) Convocar a sesiones <b>del Consejo Nacional,</b> de los consejos y Comités Ejecutivos Estatales, de los consejos y Comités Ejecutivos Municipales; o) Apoyar a los (...) q) <b>Remitir, de manera extraordinaria, para efecto de resolución inmediata, a la Comisión Nacional Jurisdiccional aquellos asuntos en los cuales estén implicadas personas afiliadas que se presuma violen la Línea Política, el Programa y las normas que</b></p>	<p>Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>r) Remover a los (...) t) Rectificar o ratificar las resoluciones de los Comités Ejecutivos Estatales;</p>	<p>rigen la vida interna del Partido, y que dada la gravedad de las conductas que le sean atribuidas afecten la imagen y pongan en riesgo los intereses del Partido. Para tal efecto, el Comité Ejecutivo Nacional integrará un expediente en donde se incluyan los hechos que se imputan a la persona afiliada y las pruebas que al respecto tengan, fundando y motivando la necesidad de imposición de medidas provisionales y la urgente resolución, mismo que remitirá a la Comisión Nacional Jurisdiccional para que conozcan de dicho asunto, la cual resolverá el asunto en un plazo no mayor de treinta días. El procedimiento para la imposición de las sanciones se ajustarán estrictamente a lo que señale el presente Estatuto y los reglamentos respectivos y el procedimiento tendrá el carácter de definitivo. Durante el procedimiento señalado en el presente inciso, la Comisión Nacional Jurisdiccional podrá imponer la suspensión provisional de derechos partidarios a aquellas personas afiliadas del Partido a las cuales se les está siguiendo el procedimiento iniciado por el Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de salvaguardar los intereses del Partido. Dicha suspensión provisional no podrá exceder los treinta días, contados a partir de la fecha de la imposición de la misma, para lo cual, de oficio o a petición de parte podrá ser levantada la suspensión provisional impuesta.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>u) Evaluar la situación (...) z) Coordinar los trabajos de las Comisiones Nacionales que dependan de éste de acuerdo al presente ordenamiento. <b>Las resoluciones que emita el Comité Ejecutivo Nacional serán definitivas y solamente recurribles ante la Comisión Nacional Jurisdiccional; y</b></p>	<p>r) Remover a los (...) t) Rectificar o ratificar las resoluciones de los Comités Ejecutivos Estatales, <b>cuando éstas impacten en la Línea Política o en el Programa del Partido;</b> u) Evaluar la situación (...) z) Coordinar los trabajos de las Comisiones Nacionales que dependan de éste de acuerdo al presente ordenamiento. <b>Se deroga.</b></p> <p>aa) Elaborar su agenda política anual, sus objetivos y proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo respecto de la política de alianzas, la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones sociales y económicas y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal; bb) Remover del cargo al Coordinador o Vice Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido en la Cámara de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, así como a los de los Congresos Locales, en caso de que éstos no cumpla con la Línea Política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándoles el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de él emanen; cc) Vigilar el uso y destino de los recursos públicos que tienen a su disposición la Fracción Parlamentaria del Partido en la</p>	<p>Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la Ley.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>aa) Las demás (...)</p> <p>Artículo 104. El titular de la Presidencia Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Presidir el (...) i) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la</p>	<p>Cámara de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión así como a los de los Congresos Locales, a efecto de que sean manejados con transparencia; dd) Desarrollar la planeación estratégica del Partido; ee) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia; ff) Integrar el Comité de Transparencia, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido; y gg) Designar al titular de su Unidad de Enlace por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido; y hh) Las demás (...) Artículo 104. El titular de la Presidencia Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Presidir el (...) i) Manejar, en coadyuvancia con el titular de la</p>	<p>Artículo 43, párrafo 1, inciso f) de la LGPP.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>Secretaría General, las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas; y</p> <p>j) Las demás (...)                      Artículo 105. No presenta cambios.                      Artículo 106. El desempeño de los cargos de dirección del Partido tendrá una duración de tres años, con excepción de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, quienes seguirán perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su</p>	<p>Secretaría General, las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con el titular de la Secretaría de Finanzas;</p> <p><b>j) Convocar a dirigentes, legisladores y representantes populares emanados del Partido a Consejos Consultivos a efecto de buscar la construcción de consensos, políticas públicas, propuestas y proyectos de trabajo, fortaleciendo la visión ideológica y programática del Partido, estableciendo vínculos con diferentes sectores de la sociedad mexicana y la comunidad internacional;</b></p> <p><b>k) Invitar a reuniones del Consejo Consultivo con el Comité Ejecutivo Nacional a intelectuales, profesionistas, expertos u organizaciones sociales expertas en diversos temas de trascendencia nacional o temas especializados a efecto de apoyar y orientar los trabajos y prioridades del propio Comité Ejecutivo Nacional;</b></p> <p><b>l) Convocar, al menos cada tres meses, a los Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el crecimiento presencial y electoral del Partido; y</b></p> <p><b>m) Las demás (...)</b></p> <p>Artículo 105. No presenta cambios.                      Artículo 106. El desempeño de los cargos de dirección del Partido tendrá una duración de tres años, con excepción de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, quienes seguirán perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>encargo.</p> <p>Artículos 107 al 110. No presentan cambios.                      Artículo 111. No podrán ocupar <b>una</b> Secretaría de los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal o Municipal, <b>quienes</b> tengan un cargo de <b>subsecretarios</b> o <b>nivel jerárquico superior a éste</b> de la administración pública salvo que soliciten la licencia respectiva.</p> <p>Artículos 112 al 114. No presentan cambios.                      Artículo 115. Para el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:                      a) A las sesiones concurrirán exclusivamente los integrantes del órgano respectivo, y de ser necesario se convocará a quien se juzgue conveniente. La Presidencia del Consejo correspondiente, los Coordinadores Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión, los de las legislaturas estatales, y el Representante del Partido ante los Institutos Electorales que correspondan, podrán asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo respectivo únicamente con derecho a voz;</p>	<p>encargo.  <b>Durante su encargo, los integrantes de los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal, órganos dependientes del Comité Ejecutivo Nacional y autónomos, estarán obligados a admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas intrapartidarias y resoluciones de los órganos del Partido. La persona que coordine una Corriente de Opinión no podrá ser parte del Comité Ejecutivo Nacional.</b></p> <p>Artículos 107 al 110. No presentan cambios.                      Artículo 111. No podrán ocupar <b>la Presidencia ni la Secretaria General, ni ser parte</b> del Comité Ejecutivo Nacional <b>o Comité Ejecutivo</b> Estatal o Municipal, <b>aquellas personas que</b> tengan un cargo de <b>elección popular</b> o <b>en mandos superiores</b> de la administración pública salvo que soliciten la licencia respectiva.</p> <p>Artículos 112 al 114. No presentan cambios.                      Artículo 115. Para el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:                      a) A las sesiones concurrirán exclusivamente los integrantes del órgano respectivo, y de ser necesario se convocará a quien se juzgue conveniente. La Presidencia del Consejo correspondiente, los Coordinadores Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión, los de las legislaturas estatales, y el Representante del Partido ante los Institutos Electorales que correspondan, podrán asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo respectivo únicamente con derecho a voz.  <b>A efecto de transparentar las sesiones de los órganos del Partido, sus resoluciones serán</b></p>	<p>Artículo 29 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>b) A invitación expresa (...) Artículos 116 al 129. No presentan cambios. Artículo 130. Las Comisiones Nacionales del Partido son: a) La Comisión Nacional Jurisdiccional (...) c) La Comisión de Auditoría, dependiente del Consejo Nacional;</p> <p>d) La Comisión de Afiliación (...) Artículos 131 y 132. No presentan cambios. Artículo 133. La Comisión Nacional Jurisdiccional es el órgano jurisdiccional del Partido encargado de garantizar, <b>en última instancia</b>, los derechos de los afiliados y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido. Artículos 134 al 136. No presentan cambios. Artículo 137. La Comisión Nacional Jurisdiccional rige sus actividades por los principios de legalidad, certeza, independencia e imparcialidad, de conformidad con el presente Estatuto y los Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional. Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables, <b>excepto en los casos expresamente definidos en el presente Estatuto</b>. Artículos 138 al 143. No presentan cambios. Artículo 144. Las resoluciones emitidas por la</p>	<p><b>publicadas conforme a las reglas de transparencia vigentes y el Reglamento de Transparencia;</b> b) A invitación expresa (...) Artículos 116 al 129. No presentan cambios. Artículo 130. Las Comisiones Nacionales del Partido son: a) La Comisión Nacional Jurisdiccional (...) c) La Comisión de Auditoría dependiente del Consejo Nacional <b>es la entidad colegiada de fiscalización encargada de revisar la cuenta pública del Partido en todos sus ámbitos;</b> d) La Comisión de Afiliación (...) Artículos 131 y 132. No presentan cambios. Artículo 133. La Comisión Nacional Jurisdiccional es el órgano jurisdiccional del Partido encargado de garantizar los derechos de los afiliados y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.  Artículos 134 al 136. No presentan cambios. Artículo 137. La Comisión Nacional Jurisdiccional rige sus actividades por los principios de legalidad, certeza, independencia e imparcialidad, de conformidad con el presente Estatuto y los Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional. Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.  Artículos 138 al 143. No presentan cambios. Artículo 144. Las resoluciones emitidas por la</p>	<p>Artículo 43, párrafo 1, inciso c) de la LGPP.</p> <p>Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p> <p>Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p> <p>Artículo 47, párrafo 2 de la</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Comisión Nacional Jurisdiccional podrán ser revocadas sólo por el <b>Congreso Nacional siempre y cuando se trate de sanciones contra afiliados del Partido.</b></p> <p>Artículo 145. A efecto de transparentar el funcionamiento de la Comisión Nacional Jurisdiccional, dicho órgano será evaluado por el Observatorio Ciudadano.</p> <p>Artículos 146 al 153. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 154. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional rige sus actividades por los principios de legalidad, certeza, independencia e imparcialidad, de conformidad con el presente Estatuto y los Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional.</p>	<p>Comisión Nacional Jurisdiccional podrán ser revocadas sólo por <b>las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Electorales Locales.</b></p> <p>Artículo 145. A efecto de transparentar el funcionamiento de la Comisión Nacional Jurisdiccional, dicho órgano será evaluado por el Observatorio Ciudadano, <b>en los términos establecidos en el presente ordenamiento. Asimismo, la Comisión Nacional Jurisdiccional deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia y tendrá un titular de la Unidad de Enlace, electo por la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido.</b></p> <p>Artículos 146 al 153. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 154. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional rige sus actividades por los principios de legalidad, certeza, independencia e imparcialidad, de conformidad con el presente Estatuto y los Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional.</p>	<p>LGPP.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 155 al 161. No presentan cambios.                      Artículo 162. Son funciones de la Comisión de Auditoría del Consejo:                      a) Es el órgano (...)                      e) Los integrantes de los órganos partidarios y las y los representantes populares <b>están obligados a presentar su</b> declaración patrimonial <b>ante la Comisión de Auditoría;</b></p>	<p>A efecto de transparentar el funcionamiento de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, dicho órgano será evaluado por el Observatorio Ciudadano, en los términos establecidos en el presente ordenamiento.                      Asimismo, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia y tendrá un titular de la Unidad de Enlace, mismo que será electo por la mayoría de sus integrantes, y que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia.                      Artículos 155 al 161. No presentan cambios.                      Artículo 162. Son funciones de la Comisión de Auditoría del Consejo:                      a) Es el órgano (...)                      e) <b>Recibir la</b> declaración patrimonial <b>de</b> los integrantes de los órganos partidarios y <b>de</b> las y los representantes populares <b>emanados del Partido que</b> estén obligados <b>a entregarla al inicio y conclusión de sus encargos, así como la actualización de la misma y por</b></p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>f) Participar en (...)                      Artículos 163 al 166. No presentan cambios.                      Artículo 167. Toda instancia y persona que maneje recursos del Partido, están obligados a entregar toda la documentación que requiera la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional. La renuencia o negativa será considerada como una falta sancionable.</p> <p>Artículo 168. No presenta cambios.                      Artículo 169. El Padrón (...)                      Para efectos de resguardar la integridad y garantizar el eficaz funcionamiento y actualización del Padrón de Afiliados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá convenir con una instancia externa a efecto de que sea ésta se encargue de la administración informática de la base de datos y del soporte informático necesario del mismo.</p>	<p><b>requerimiento, en su caso;</b>                      f) Participar en (...)                      Artículos 163 al 166. No presentan cambios.                      Artículo 167. Toda instancia y persona que maneje recursos del Partido, están obligados a entregar toda la documentación que requiera la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional <b>dentro de un término de siete días hábiles.</b> La renuencia o negativa ser considerada como una falta sancionable, <b>para tal efecto la Comisión de Auditoría dará parte a la Comisión Nacional Jurisdiccional a efecto de que en el ámbito de su competencia determine la sanción.</b>  <b>De igual manera, todos los órganos o instancias del Partido se encontrarán obligados a tener un titular de la Unidad de Enlace, el cual será electo por la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las leyes de transparencia vigentes y el Reglamento de Transparencia del Partido.</b></p> <p>Artículo 168. No presenta cambios.                      Artículo 169. El Padrón (...)                      Para efectos de resguardar la integridad y garantizar el eficaz funcionamiento y actualización del Padrón de Afiliados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá convenir con una instancia externa a efecto de que sea ésta se encargue de la administración informática de la base de datos y del soporte informático necesario del mismo.  <b>La Comisión de Afiliación dependiente del Comité Ejecutivo Nacional se encontrará</b></p>	<p>Artículo 29 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>El corte del (...)                      Artículos 170 al 176. No presentan cambios.                      Artículo 177. Para efectos de transparencia en sus funciones de la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional se integrará una Comisión de Vigilancia, de carácter honorario, con representantes de cada una de las Corrientes de opinión debidamente registradas.</p>	<p>obligada a proteger los datos personales de las personas afiliadas que se encuentren en el Padrón de Afiliados, debiendo de atender las solicitudes de éstas relativas a acceder, rectificar y cancelar sus datos personales proporcionados al Partido en el momento de su afiliación y respetando la voluntad de éstos de oponerse a su uso. Dicha regla no opera en el caso de requerimiento hecho por la Comisión Nacional Jurisdiccional o cualquier órgano competente.                      El corte del (...)                      Artículos 170 al 176. No presentan cambios.                      Artículo 177. Para efectos de transparencia en sus funciones de la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional se integrará una Comisión de Vigilancia, de carácter honorario, con representantes de cada una de las Corrientes de opinión debidamente registradas, <b>además de la evaluación a la que estará sujeta por parte del Observatorio Ciudadano, en término de lo establecido en el presente ordenamiento.</b>                      Asimismo, la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 178. La Comisión de Vigilancia y Ética es un órgano autónomo y colegiado, integrado por tres especialistas en transparencia, derechos humanos, contraloría o defensoría pública.</p> <p>Artículo 179. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 180. El Consejo Nacional nombrará a la Comisión de Vigilancia y Ética misma que estará conformada por tres integrantes que se elegirán por las dos terceras partes del Consejo Nacional, se integrará por personas reconocidas por su militancia, con formación profesional y experiencia en derechos humanos, transparencia, rendición de cuentas, anticorrupción y combate a la impunidad. Su probidad debe ser incuestionable.</p> <p>Artículo 181. La Comisión de Vigilancia y Ética tendrá entre sus facultades:</p> <p>a) Revisar que la conducta de las personas afiliadas al Partido se ajuste a los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto. Que cumplan, velen por la defensa y respeto de las libertades públicas, así como por los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en las normas contenidas en los instrumentos internacionales y reconvenir aquellas conductas que impliquen actos de corrupción o impunidad;</p>	<p><b>Archivos emitidos por las normas en la materia y tendrá un titular de la Unidad de Enlace, electo por la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia.</b></p> <p>Artículo 178. La Comisión de Vigilancia y Ética es un órgano autónomo y colegiado, integrado por tres especialistas en transparencia, derechos humanos, <b>mediación como solución de controversias</b> y contraloría o defensoría pública.</p> <p>Artículo 179. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 180. El Consejo Nacional nombrará a la Comisión de Vigilancia y Ética misma que estará conformada por tres integrantes que se elegirán por las dos terceras partes del Consejo Nacional, se integrará por personas reconocidas por su militancia, con formación profesional y experiencia en derechos humanos, <b>mediación</b>, transparencia, rendición de cuentas, anticorrupción y combate a la impunidad. Su probidad debe ser incuestionable.</p> <p>Artículo 181. La Comisión de Vigilancia y Ética tendrá entre sus facultades:</p> <p>a) Revisar, <b>de oficio o a petición de una persona afiliada al Partido</b>, que la conducta de las personas afiliadas al Partido se ajuste a los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto, <b>que cumplan</b>, velen por la defensa y respeto de las libertades públicas, así como por los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en las normas contenidas en los instrumentos internacionales y reconvenir</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso j) y 46, párrafos 1 y 3 de la LGPP.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>b) Revisar la afiliación al Partido de reconocidas y reconocidos personajes políticos estatales o nacionales cuya conducta sea cuestionada por alguna de las instancias del Partido o de las personas afiliadas, en el término de un año contado desde el momento de ingresar su solicitud a la Comisión de Afiliación;</p> <p>c) Emitir recomendaciones a los órganos del Partido respecto de las revisiones que realice y dar seguimiento a su cumplimiento, éstos tendrán obligación de responder conforme a sus facultades a dichas recomendaciones;</p> <p>d) Vigilar el cumplimiento y respeto de la normatividad partidaria por parte de todas las personas afiliadas y órganos del Partido;</p> <p>e) Vigilar que las actuaciones y conductas de todos los órganos del Partido y quienes integren los mismos, las y los afiliados del Partido, así como las personas representantes populares y funcionarias, funcionarios públicos afiliadas o postuladas por el Partido, se ajusten a los principios, Programa, Línea Política, y Estatuto del Partido;</p> <p>f) Investigar sobre actos o conductas de los órganos del Partido y sus integrantes, las y los afiliados del Partido, así como los representantes populares, funcionarias, funcionarios públicos afiliados o postulados por el Partido, que contravengan los Principios,</p>	<p>aquellas conductas que impliquen actos de corrupción o impunidad;</p> <p>b) Revisar <b>de oficio</b> la afiliación al Partido de reconocidas y reconocidos personajes políticos estatales o nacionales cuya conducta sea cuestionada por alguna de las instancias del Partido o de las personas afiliadas, en el término de un año contado desde el momento de ingresar su solicitud a la Comisión de Afiliación;</p> <p>c) Emitir recomendaciones a los órganos del Partido respecto de las revisiones que realice y dar seguimiento a su cumplimiento, éstos tendrán obligación de responder conforme a sus facultades a dichas recomendaciones, <b>así como emitir dictámenes resultado de sus investigaciones para remitir e iniciar procedimientos ante la Comisión Nacional Jurisdiccional</b>;</p> <p>d) Vigilar <b>de oficio</b> el cumplimiento y respeto de la normatividad partidaria por parte de todas las personas afiliadas y órganos del Partido;</p> <p>e) Vigilar, <b>de oficio</b>, que las actuaciones y conductas de todos los órganos del Partido y quienes integren los mismos, las y los afiliados del Partido, así como las personas representantes populares y funcionarias, funcionarios públicos afiliadas o postuladas por el Partido, se ajusten a los principios, Programa, Línea Política, y Estatuto del Partido;</p> <p>f) Investigar, <b>de oficio o a petición de persona afiliada al Partido</b>, sobre actos o conductas de los órganos del Partido y sus integrantes, las y los afiliados del Partido, así como los representantes populares, funcionarias,</p>		



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Programa, Línea Política y Estatuto, así como la normatividad constitucional;</p> <p>g) Integrar los expedientes que contengan los elementos y actuaciones derivadas de las investigaciones que realicen, sus resultados y recomendaciones, mismas que deberán de remitir al <b>Comité Ejecutivo</b> Nacional para dar curso al respectivo procedimiento <b>sancionatorio</b>;</p> <p>h) Establecerá convenios con organizaciones de la sociedad civil que la apoyarán en la realización de sus trabajos, entre los que se incluyen evaluaciones cuyo resultado será de carácter vinculatorio, a las que se dará amplia publicidad; y</p>	<p>funcionarios públicos afiliados o postulados por el Partido, que contravengan los Principios, Programa, Línea Política y Estatuto, así como la normatividad constitucional;</p> <p>g) Integrar los expedientes que contengan los elementos y actuaciones derivadas de las investigaciones que realicen, sus resultados y recomendaciones <b>o que deriven de resultados de los informes del Observatorio Ciudadano</b>, mismos que deberán de remitir a <b>la Comisión Nacional Jurisdiccional</b> para dar curso al respectivo procedimiento;</p> <p>h) Establecerá convenios con organizaciones de la sociedad civil que la apoyarán en la realización de sus trabajos, entre los que se incluyen evaluaciones cuyo resultado será de carácter vinculatorio, a las que se dará amplia publicidad;</p> <p><b>i) Administrar y sustanciar los métodos alternos de solución de controversias, particularmente la mediación, para la atención de los conflictos generados entre afiliados o entre afiliados y los órganos del Partido;</b></p> <p><b>j) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la</b></p>	<p>Artículo 46, párrafos 1 y 3 de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la Ley.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>i) Las demás que se <b>deriven del</b> presente Estatuto y del Reglamento de <b>Ética que para tal efecto emita el Consejo Nacional.</b></p> <p>Artículo 182. No presenta cambios. Artículo 183. El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos federal, estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.</p>	<p>materia; k) Designar al titular de su Unidad de Enlace por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de <b>Transparencia del Partido</b>; y l) Las demás que se <b>establezcan en el</b> presente Estatuto y de los Reglamentos que de él emanen.</p> <p>Artículo 182. No presenta cambios. Artículo 183. <b>1.</b> El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos federal, estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice. <b>Además el Partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:</b> a) Financiamiento por parte de la militancia; b) Financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento; y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen al Partido, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del Partido. El Partido no podrá recibir aportaciones de</p>	<p>Artículos 39, párrafo 1, inciso i) y 53 al 56 de la LGPP.</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p>



CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 184 al 189. No presentan cambios.                      Artículo 190. El Comité Ejecutivo Nacional será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a las autoridades federales electorales.</p> <p>En el ejercicio de estas funciones el Comité</p>	<p>personas no identificadas.                      2. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:                      a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las personas afiliadas al Partido;                      b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y                      c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas al Partido en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.                      El financiamiento privado se ajustará a los límites anuales y reglas contempladas en los ordenamientos de la materia.</p> <p>Artículos 184 al 189. No presentan cambios.                      Artículo 190. El Comité Ejecutivo Nacional, <b>por medio de su Secretaría de Finanzas</b>, será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos <b>trimestrales y anuales, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña</b> a las autoridades federales electorales <b>a los cuales por ley se encuentren obligados</b>.</p>	<p>Artículos 43, párrafo 1, inciso c) y 77, párrafo 1 de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la Ley.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Ejecutivo Nacional deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen.</p> <p>Artículo 191. En los Comités Ejecutivos <b>a nivel Nacional, Estatal y Municipal</b> existirá una Secretaría de Finanzas, misma que estará encargada de <b>las cuentas y de la promoción de</b> la actividad financiera, siempre subordinada a las decisiones de carácter colegiado de los Comités Ejecutivos correspondientes, <b>mismos que entregarán cuentas al Consejo del ámbito que corresponda y a la Comisión de Auditoría.</b></p> <p>Artículo 192. <b>Los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal tendrán el control de los recursos económicos correspondientes y rendirán cuentas ante sus Consejos y ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional.</b></p> <p>Artículo 193. La Secretaría de Finanzas de <b>los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal</b> tendrán a su cargo las cuentas y administración del patrimonio del Partido en <b>cada uno de sus ámbitos de competencia, pero</b> siempre se encontrarán subordinados al <b>órgano al que pertenecen.</b></p>	<p>En el ejercicio de estas funciones el Comité Ejecutivo Nacional deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por <b>las leyes en la materia</b>, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen.</p> <p>Artículo 191. En los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal existirá una Secretaría de Finanzas, misma que estará encargada de la actividad financiera, siempre subordinada a las decisiones de carácter colegiado de los Comités Ejecutivos correspondientes.</p> <p>Artículo 192. <b>Se deroga.</b></p> <p>Artículo 193. La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo la cuenta <b>nacional y en coordinación con los Comités Ejecutivos Estatales</b> administrará el patrimonio del Partido en <b>todo el país y su actividad</b> siempre se encontrará subordinada al <b>Comité Ejecutivo Nacional.</b> <b>Las Secretarías de Finanzas de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales deberán presentar, para su aprobación, al Consejo respectivo su proyecto de presupuesto de manera anual. En el caso de los Estatales, deberán remitir al Comité Ejecutivo Nacional el presupuesto aprobado para su</b></p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACIÓN</i>
	<p>conocimiento.</p> <p>Las Secretarías de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, respectivamente, tendrán el control de los recursos económicos correspondientes y entregarán informes de manera trimestral dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre respectivo y anual dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio que se reporte.</p> <p>En período de elecciones constitucionales, las Secretarías de Finanzas de los Comités Ejecutivos de todos los ámbitos deberán rendir los informes de precampaña dentro de los diez días posteriores a la conclusión de la misma, y de campaña por períodos de treinta días contados a partir del inicio de la misma.</p> <p>En ambos casos, los informes se presentarán dentro de los tres días siguientes a la conclusión de cada período.</p> <p>Los informes antes mencionados serán presentados a las autoridades electorales a las cuales por ley se encuentren obligadas, al Comité Ejecutivo Nacional, al Consejo respectivo y a la Comisión de Auditoría del ámbito que corresponda.</p> <p>Los informes de gasto ordinario, de precampaña y campaña de todos los ámbitos deberán ser publicados en el portal de transparencia del Partido a efecto de que la ciudadanía pueda acceder a dicha información.</p> <p>En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este artículo, el</p>		



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACIÓN</i>
	<p>Comité Ejecutivo Nacional a través de su Secretaría de Finanzas requerirá por primera ocasión al Comité Ejecutivo omiso hasta por un término de tres días, y en caso de persistir la falta realizará un segundo, hasta por veinticuatro horas.</p> <p>En el supuesto de persistir la omisión después de los dos requerimientos, el Comité Ejecutivo Nacional a través de su Secretaría de Finanzas suspenderá la transferencia nacional, en caso de que éstos incumplan con:</p> <p>a) La presentación del presupuesto anual ante el Consejo en el primer trimestre del año para su aprobación y omite remitir el presupuesto aprobado al Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>b) Omite rendir los informes anuales y trimestrales del gasto ordinario ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>c) Omite rendir los informes de campaña y precampaña correspondientes ante las autoridades administrativas electorales a los que se encuentre obligado y al Comité Ejecutivo Nacional, con la salvedad del informe que corresponda a los precandidatos y candidatos, los cuales serán responsabilidad personal y directa de éstos;</p> <p>d) Omite realizar la correspondiente publicación de los informes señalados en los incisos b) y c) en el portal de Transparencia del Partido; y</p>		



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 194. <b>Los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal deberán</b> contar con un equipo técnico calificado en operación administrativa, contabilidad y manejo financiero.</p> <p>Artículo 195. Los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal tienen la obligación de publicar en la página <b>web</b> del Partido toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias recibidas por éstos.</p>	<p>e) Omita realizar la correspondiente comprobación de la transferencia nacional y la prerrogativa estatal recibida, dentro del término de diez días del siguiente mes del ejercido.</p> <p>Una vez subsanada la falta u omisión se levantará al día siguiente la medida de suspensión, debiendo entregar las prerrogativas retenidas de manera retroactiva.</p> <p>Artículo 194. <b>La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional</b> debe contar con un equipo de servicio <b>profesional</b> técnico calificado en operación administrativa, contabilidad y manejo financiero.</p> <p>Artículo 195. Los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal tienen la obligación de publicar <b>de manera trimestral y anual</b> en la página <b>de internet</b> del Partido toda la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias recibidas por éstos, <b>así como las previstas en el artículo 183 de este ordenamiento.</b></p> <p><b>Aunado a lo anterior, a efecto de garantizar la mayor transparencia de las labores de las Secretarías de Finanzas de todos los ámbitos, éstas estarán sujetas a la evaluación por parte del Observatorio Ciudadano, en término de lo establecido en el presente ordenamiento.</b></p> <p><b>Las Secretarías de Finanzas de todos los ámbitos deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública</b></p>	<p>Artículo 28, párrafo 6 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 196 y 197. No presentan cambios.                      Artículo 198. Las cuotas ordinarias serán obligatorias para todo afiliado del Partido; la cuota mínima anual será de un día de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p>	<p>que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia.</p> <p>Artículos 196 y 197. No presentan cambios.                      Artículo 198. Las cuotas ordinarias serán obligatorias para todo afiliado del Partido; la cuota mínima anual será de un día de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.  <b>La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Ética, podrá establecer procedimientos administrativos para que todas las personas afiliadas al Partido cumplan con el pago de sus cuotas.</b></p>	<p>Artículo 41, párrafo 1, inciso c) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículos 199 y 200. No presentan cambios.                      Artículo 201. Los afiliados estatutariamente obligados a pagar cuotas extraordinarias que se retrasen tres meses en su pago, serán sancionados y no podrán ser postulados a ningún cargo de elección popular y dirección del Partido, durante al menos un año.                      En caso de reincidencia en dicha conducta será sancionado por tres años.</p> <p>Artículos 202 al 209. No presentan cambios.                      Artículo 210. La formación política, la capacitación, la participación en espacios de</p>	<p>Artículos 199 y 200. No presentan cambios.                      Artículo 201. Los afiliados estatutariamente obligados a pagar cuotas extraordinarias que se retrasen tres meses en su pago, serán sancionados y no podrán ser postulados a ningún cargo de elección popular y dirección del Partido, durante al menos un año.                      En caso de reincidencia en dicha conducta será sancionado por tres años <b>con la suspensión de sus derechos partidarios.</b></p> <p>Artículos 202 al 209. No presentan cambios.                      Artículo 210. La formación política, la capacitación, la participación en espacios de</p>	<p>Artículo 39, párrafo 1, inciso k) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>discusión y el acceso a los materiales que se elaboren como resultado de las tareas de investigación, constituyen derechos de todos los afiliados del Partido.</p> <p>Artículos 211 al 215. No presentan cambios.                      Artículo 216. Las y los integrantes de los órganos de dirección del Partido, así como legisladoras, legisladores e integrantes de órganos de gobierno, tienen obligación de capacitarse y actualizarse en los temas que competan al desarrollo de su actividad, de acuerdo con lo que establezca el Plan Nacional de Formación y Capacitación del partido. De no ser así se harán acreedores a las sanciones que determine el reglamento <b>correspondiente</b>.</p>	<p>discusión y el acceso a los materiales que se elaboren como resultado de las tareas de investigación, constituyen derechos de todos los afiliados del Partido.</p> <p><b>A efecto de garantizar los derechos de las personas afiliadas contempladas en el presente artículo, el Partido por medio del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno otorgará a todas las personas afiliadas la formación política y capacitación que soliciten o requieran.</b></p> <p>Artículos 211 al 215. No presentan cambios.                      Artículo 216. Las y los integrantes de los órganos de dirección del Partido, así como legisladoras, legisladores e integrantes de órganos de gobierno, tienen obligación de capacitarse y actualizarse <b>de manera permanente</b> en los temas que competan al desarrollo de su actividad, de acuerdo con lo que establezca el Plan Nacional <b>Anual</b> de Formación <b>Política,</b> Capacitación, <b>Investigación y Divulgación</b> del Partido. De no ser así se harán acreedores a las sanciones que determine el <b>Reglamento de Disciplina Interna.</b>  <b>Para tal efecto, el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno estará obligado a planificar cursos, seminarios, talleres o diplomados en materia de Línea Política, Ética Política, Administración Pública, Proceso Legislativo y Agenda Nacional, impartidos por expertos</b></p>	<p>Artículos 40, párrafo 1, inciso g), 41, párrafo 1, inciso h) y 43, párrafo 1, inciso g) de la LGPP.</p> <p>Artículo 43, párrafo 1, inciso g) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 217 al 220. No presentan cambios.                      Artículo 221. El Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno del Partido de la Revolución Democrática es un organismo que tiene como propósito elaborar y ejecutar el Plan Nacional de Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación.</p>	<p>en la materia, académicos, intelectuales, universitarios y profesionistas, debiendo convocar al menos de manera semestral a los integrantes de los órganos de Dirección, a los legisladores y legisladoras del Partido y a los integrantes de órganos de gobierno emanados del Partido, así como a las personas afiliadas al Partido interesadas en el tema.  <b>El incumplimiento de las obligaciones planteadas en el párrafo anterior serán motivo de sanción que podrá ir desde el apercibimiento hasta la inhabilitación y destitución del cargo, lo anterior de acuerdo a las normas que rigen la vida interna del Partido.</b>                      Artículos 217 al 220. No presentan cambios.                      Artículo 221. El Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno del Partido de la Revolución Democrática es un organismo que tiene como propósito elaborar y ejecutar el Plan Nacional de Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación.  <b>Asimismo, el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno del Partido de la Revolución Democrática, será el encargado de llevar a cabo los trabajos de la Escuela de Formación de Cuadros del Partido de la Revolución Democrática.</b>  <b>La Escuela de Formación de Cuadros del Partido de la Revolución Democrática será la encargada de capacitar a todos aquellos</b></p>	<p>Artículo 43, párrafo 1, inciso g) de la LGPP.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 222 al 227. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 228. El Consejo Consultivo del Instituto estará conformado por un o una representante del grupo parlamentario del Partido en la Cámara de Diputados, un o una representante del grupo parlamentario del partido en el Senado, un o una representante de la representación del Partido ante el Instituto <b>Federal</b> Electoral, un o una representante de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales del Partido, un o una representante de los gobiernos estatales del Partido, las y los responsables de las áreas de Acción Electoral, Autoridades Locales <b>y Equidad y Género</b>, más dos especialistas nombrados por el Consejo Nacional que no sean afiliados del Partido. Su cargo será honorífico y durará tres años.</p> <p>Artículos 229 al 234. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 235. El Instituto garantizará la creación de redes de formadores políticos que serán responsables de territorializar la formación política a todos los afiliados, siempre en coordinación de los Secretarios de Formación Política en todos sus ámbitos. Sólo el Instituto podrá certificar a los formadores políticos.</p>	<p><b>cuadros políticos y operativos del Partido que tengan incidencia en todo el país.</b></p> <p>Artículos 222 al 227. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 228. El Consejo Consultivo del Instituto estará conformado por un o una representante del grupo parlamentario del Partido en la Cámara de Diputados, un o una representante del grupo parlamentario del partido en el Senado, un o una representante de la representación del Partido ante el Instituto <b>Nacional</b> Electoral, un o una representante de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales del Partido, un o una representante de los gobiernos estatales del Partido, las y los responsables de las áreas de Acción Electoral, Autoridades Locales, <b>Jóvenes e Igualdad de Géneros</b>, más dos especialistas nombrados por el Consejo Nacional que no sean afiliados del Partido. Su cargo será honorífico y durará tres años.</p> <p>Artículos 229 al 234. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 235. El Instituto garantizará la creación de redes de formadores políticos que serán responsables de territorializar la formación política a todos los afiliados, siempre en coordinación de los Secretarios de Formación Política en todos sus ámbitos. Sólo el Instituto podrá certificar a los formadores políticos.</p> <p><b>Los formadores políticos serán los encargados de poner en práctica el Plan Nacional Anual de Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación y transmitir la Línea Política del Partido e implementar los programas territoriales de organización, formación política y</b></p>	<p>Artículo 43, párrafo 1, inciso g) de la LGPP.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 236. Los órganos ejecutivos del Partido deberán de contar con instancias permanentes de comunicación, mismas que deberán de observar un desempeño profesional e institucional de difusión, acorde con las políticas generales que <b>la dirección nacional del Partido</b> establezca.</p>	<p>capacitación electoral. Éstos deberán cumplir el perfil establecido en la convocatoria respectiva.  <b>Se deberá garantizar que haya al menos un formador político por cada Distrito Electoral Federal.</b></p> <p>Artículo 236. Los órganos ejecutivos del Partido deberán de contar con instancias permanentes de comunicación, mismas que deberán de observar un desempeño profesional e institucional de difusión, acorde con las políticas generales <b>y manuales</b> que <b>el Comité Ejecutivo Nacional determine y</b> establezca.  <b>El Partido impulsará una línea comunicable y sus dirigentes están obligados a dar a conocer el contenido de las posiciones del Partido ante cada situación o evento.</b>  <b>El Comité Ejecutivo Nacional aprobará un manual de comunicación que deberá abarcar tanto las cuestiones técnicas como las más importantes relacionadas con el dotar de carácter oficial a los pronunciamientos del Partido, la manera de adoptar éstos y el contenido político que les debe caracterizar. Este manual será de observancia obligatoria para todos los integrantes de órganos, dirigentes y representantes con cargos de elección popular de todo el país.</b>  <b>Los Comités Ejecutivos de todos los ámbitos contarán con una Secretaría de Comunicación, mismas que aplicarán las políticas generales de comunicación y difusión que determine el Comité Ejecutivo Nacional.</b>  <b>Los o las titulares de las Secretarías</b></p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 237. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 238. Para el efecto de realizar campañas sobre temas específicos de relevancia nacional, será el propio Comité Ejecutivo Nacional, a través del titular de la Secretaría de <b>Difusión y Propaganda</b>, quién la coordine y supervise en todo el territorio nacional.</p> <p>Debiendo incluir las propuestas de campañas que presente la Organización Nacional de Jóvenes del Partido.</p> <p>Artículos 239 al 241. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 242. En las campañas electorales, la difusión de mensajes e imágenes del Partido deberán de ser congruentes con la línea establecida por la dirección nacional y para el efecto de su elaboración y difusión, los órganos ejecutivos estatales deberán de contar con la autorización del titular de la Secretaría de <b>Difusión y Propaganda</b> del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Debiendo incluir las propuestas de campañas que presente la Organización Nacional de Jóvenes del Partido, que vayan encaminadas a este sector de la sociedad.</p>	<p><b>Comunicación de los ámbitos estatal y municipal tendrán que trabajar en coordinación con la del ámbito nacional, y todos los titulares tendrán que contar con experiencia en comunicación.</b></p> <p><b>Las Secretarías de Comunicación de todos los ámbitos deberán contar con un equipo profesional de comunicación y hacer más eficientes y profesionales todas las áreas de comunicación del Partido.</b></p> <p>Artículo 237. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 238. Para el efecto de realizar campañas sobre temas específicos de relevancia nacional, será el propio Comité Ejecutivo Nacional, a través del titular de la Secretaría de <b>Comunicación</b>, quién la coordine y supervise en todo el territorio nacional.</p> <p>Debiendo incluir las propuestas de campañas que presente la Organización Nacional de Jóvenes del Partido.</p> <p>Artículos 239 al 241. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 242. En las campañas electorales, la difusión de mensajes e imágenes del Partido deberán de ser congruentes con la línea establecida por la dirección nacional y para el efecto de su elaboración y difusión, los órganos ejecutivos estatales deberán de contar con la autorización de la persona titular de la Secretaría de <b>Comunicación</b> del Comité Ejecutivo Nacional, <b>debiendo</b> incluir las propuestas de campañas que presenten la Organización Nacional de Jóvenes <b>y la de Mujeres</b> del Partido, que vayan encaminadas a esos sectores de la sociedad.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>





**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 248. <b>A nivel estatal y municipal, cada órgano</b> estará obligado a estimular anualmente a <b>los</b> afiliados del Partido que <b>más</b> se hayan destacado en su ámbito o su labor social y moral.</p> <p>Artículos 249 y 250. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 251. Bajo su más estricta responsabilidad los órganos directivos correspondientes deberán enviar al Comité Ejecutivo Nacional la <b>denuncia</b> con los elementos de prueba en los casos en que conozca que un militante o dirigente del Partido ha incurrido en hechos que constituyen causales de suspensión temporal, inhabilitación, o de <b>expulsión</b>. Esta <b>denuncia</b> deberá</p>	<p>órganos <b>federales o</b> locales de fiscalización, <b>según sea el caso</b>, los hayan liberado de responsabilidad en su gestión.</p> <p>Artículo 248. <b>El Partido</b> estará obligado a estimular <b>y reconocer, al menos</b> anualmente a <b>aquellas personas</b> afiliadas, <b>legisladores federales o locales y servidores públicos emanados</b> del Partido, <b>que durante sus administraciones y gestiones actuaron con apego a la Línea Política y Plataforma del Partido y</b> que se hayan destacado en su ámbito o su labor social y moral.</p> <p><b>Para tal efecto, los Consejos en todos sus ámbitos conformará entre sus integrantes una Comisión de Honor y Estímulos, de carácter honorario, que analizará el desempeño de personas afiliadas, legisladores federales o locales y servidores públicos emanados del Partido, tomando siempre en consideración los informes del Observatorio Ciudadano, a efecto de proponer ante el Consejo que le corresponda o el Consejo Nacional a aquellas personas que sean merecedoras de un reconocimiento.</b></p> <p>Artículos 249 y 250. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 251. Bajo su más estricta responsabilidad los órganos directivos correspondientes deberán enviar, <b>en los casos extraordinarios y de urgencia</b>, al Comité Ejecutivo Nacional la <b>queja</b> con los elementos de prueba en los casos en que conozcan que un militante o dirigente del Partido ha incurrido en hechos que constituyen causales de suspensión temporal, inhabilitación, o de</p>	<p>Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p>

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>entregarse</b> en un plazo no mayor a 60 días.</p> <p>Artículo 252. El Comité Ejecutivo Nacional podrá <b>sancionar</b>, con los elementos de prueba necesarios, en aquellos casos en que la Comisión de Ética y Vigilancia le remita un dictamen de propuesta de sanción, y siempre y cuando un afiliado o dirigente del Partido haya incurrido en hechos que constituyen causales de suspensión temporal, inhabilitación o de cancelación de membresía, aplicando estrictamente lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Interna, asegurando garantizar en todo momento el derecho de audiencia al presunto responsable.</p> <p>Artículo 253. Las <b>sanciones impuestas</b> por el Comité Ejecutivo Nacional serán <b>recurribles ante</b> la Comisión Nacional Jurisdiccional.</p> <p>Artículo 254. <b>El Consejo Nacional podrá resolver la amnistía en favor de las personas expulsadas del Partido, pero ésta será estrictamente individual, sólo se podrá adoptar un año después de haberse aplicado la sanción por resolución de última instancia y se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Consejo Nacional siempre y cuando la expulsión no haya sido por comisión de delito grave, siempre que el punto se encuentre en el orden del día desde la aprobación del mismo inmediatamente</b></p>	<p><b>cancelación de la membresía.</b> Esta <b>queja</b> deberá <b>interponerse</b> en un plazo no mayor a 60 días <b>a partir de la fecha de los hechos.</b></p> <p>Artículo 252. El Comité Ejecutivo Nacional podrá <b>remitar, de manera extraordinaria, para efecto de resolución inmediata, a la Comisión Nacional Jurisdiccional</b> con los elementos de prueba necesarios, en aquellos casos en que la Comisión de Ética y Vigilancia le remita un dictamen de propuesta de sanción, siempre y cuando un afiliado o dirigente del Partido haya incurrido en hechos que constituyen causales de suspensión temporal, inhabilitación o de cancelación de membresía, aplicando estrictamente lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Interna, asegurando garantizar en todo momento el derecho de audiencia al presunto responsable.</p> <p>Artículo 253. Las <b>propuestas de sanción remitidas</b> por el Comité Ejecutivo Nacional serán <b>resueltas por</b> la Comisión Nacional Jurisdiccional.</p> <p>Artículo 254. <b>Se deroga.</b></p>	<p>Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p> <p>Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p> <p>Artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la Ley.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>después de la instalación de la sesión.</b>                      Artículo 255. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios:                      a) Podrán votar (...)                      b) Todas las elecciones nacionales, estatales, municipales, así como en el Exterior serán organizadas por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 del presente ordenamiento;</p>	<p>Artículo 255. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios:                      a) Podrán votar (...)                      b) Todas las elecciones nacionales, estatales, municipales, así como en el Exterior serán organizadas por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 del presente ordenamiento.  <b>En caso de que el Consejo Nacional apruebe por mayoría calificada mandar al Comité Ejecutivo Nacional que solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias, el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud, por lo menos cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección correspondiente a efecto de que el citado Instituto proceda a dictaminar la posibilidad o imposibilidad material de organizar la elección, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes.</b>  <b>Si el Instituto Nacional Electoral dictamina la posibilidad de organizar la elección de dirigentes del Partido, el Instituto Nacional Electoral será el encargado de la elección respectiva con la coadyuvancia del Comité</b></p>	<p>Artículo 45 de la LGPP.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>c) El número (...)</p> <p>d) En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de derecho consuetudinario (usos y costumbres) se respetarán estas prácticas salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método contemplado en el presente Estatuto. En todo momento se deberá respetar las acciones afirmativas y la paridad de género contenidas en el Estatuto.</p>	<p><b>Ejecutivo Nacional y la Comisión Electoral;</b></p> <p>c) El número (...)</p> <p>d) En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de derecho consuetudinario (usos y costumbres) se respetarán estas prácticas salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método contemplado en el presente Estatuto. En todo momento se deberá respetar las acciones afirmativas y la paridad de género contenidas en el Estatuto.</p> <p><b>e) La convocatoria será emitida y publicada por el órgano partidario facultado por el presente ordenamiento, misma que deberá otorgar certidumbre a todos los participantes y afiliados y deberá observar las normas intrapartidarias, la cual contendrá al menos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Cargos o candidaturas a elegir;</b></li> <li><b>2. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</b></li> <li><b>3. Fechas de registro de candidaturas;</b></li> <li><b>4. Documentación a entregar en el momento del registro;</b></li> <li><b>5. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;</b></li> <li><b>6. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes;</b></li> <li><b>7. Método de selección;</b></li> <li><b>8. Fecha y lugar de la elección; y</b></li> <li><b>9. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.</b></li> </ol>	<p>Artículo 44, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la Ley.</p>

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 256. Son requisitos para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada <b>al Partido</b> con todos sus derechos vigentes y estar al corriente en el pago de las cuotas en los términos previstos en el presente Estatuto. Deberán cumplir además, en cada caso, con los siguientes requisitos de acuerdo al cargo que aspira:</p> <p>a) Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General en el nivel nacional, <b>se requiere contar con una antigüedad mínima de dos años como afiliado del Partido; además,</b> cubrirá por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber formado parte de un órgano ejecutivo a nivel Estatal o Nacional, haber sido miembro del Consejo Nacional, haber ocupado un cargo de elección popular o contar con el aval del <b>diez</b> por ciento de los Consejeros Nacionales;</p> <p>b) En el nivel estatal, para ocupar la Presidencia o Secretaría General del Comité Ejecutivo, <b>se requiere contar con una antigüedad mínima de dos años como afiliado del Partido, además,</b> cubrirá por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber formado parte de un Comité Ejecutivo Municipal, haber sido miembro del Consejo Estatal, haber ocupado un cargo de elección popular o contar con el aval del <b>diez</b> por ciento de los Consejeros Estatales;</p> <p>c) Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General del Comité Ejecutivo Municipal <b>se requiere contar con una antigüedad mínima de un año como afiliado del Partido; además</b> cubrirá por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber sido miembro del Consejo</p>	<p>Artículo 256. Son requisitos para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada con todos sus derechos vigentes y estar al corriente en el pago de las cuotas en los términos previstos en el presente Estatuto. Deberán cumplir además, en cada caso, con los siguientes requisitos de acuerdo al cargo que aspira:</p> <p>a) Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General en el nivel nacional cubrirá por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber formado parte de un órgano ejecutivo a nivel Estatal o Nacional, haber sido miembro del Consejo Nacional, haber ocupado un cargo de elección popular del Partido o contar con el aval del <b>veinticinco</b> por ciento de los Consejeros Nacionales;</p> <p>b) En el nivel estatal, para ocupar la Presidencia o Secretaría General del Comité Ejecutivo cubrirá por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber formado parte de un Comité Ejecutivo Municipal, haber sido miembro del Consejo Estatal, haber ocupado un cargo de elección popular <b>del Partido</b> o contar con el aval del <b>veinticinco</b> por ciento de los Consejeros Estatales;</p> <p>c) Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General del Comité Ejecutivo Municipal cubrirá por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber sido miembro del Consejo Municipal, haber ocupado un cargo de elección popular <b>del Partido</b> o contar con el aval del <b>veinticinco</b> por ciento de los Consejeros Municipales; y</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>





**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Las <b>Consejerías de cada Estado</b> serán <b>asignadas bajo el principio de</b> representación proporcional entre las diferentes <b>planillas</b> que hubieren participado en la elección <b>a nivel estatal</b> de acuerdo al porcentaje de votación que <b>hubieren</b> obtenido y de acuerdo a lo que determine el Reglamento respectivo.</p> <p><b>Para el caso del Consejo en el Exterior, la elección de sus Consejerías seguirá las mismas reglas establecidas en el presente inciso;</b></p> <p>Para establecer el número total de Consejerías a elegir en cada Estado se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 63 del presente ordenamiento.</p> <p><b>Las Consejerías de cada Estado (...)</b>                      d) Para el caso (...)                      Artículos 263 al 274. No presentan cambios.                      Artículo 275. Las y los candidatos (...)                      Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:  <b>a) Se deroga.</b>  <b>b)</b> Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;  <b>c)</b> Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente;  <b>d)</b> Por candidatura única presentada ante el</p>	<p><b>del Partido.</b> Para tal efecto, en cada <b>Distrito Electoral Local</b> se inscribirán planillas integradas hasta por el número total de Consejerías que le corresponda a cada <b>Distrito Electoral.</b></p> <p><b>El cincuenta por ciento restante</b> será electo <b>vía</b> representación proporcional, <b>mediante la Lista Estatal,</b> entre los diferentes <b>lemas, sublemas o agrupaciones,</b> que hubieren participado en la elección de acuerdo al porcentaje de votación que <b>hayan</b> obtenido y de acuerdo a lo que determine el Reglamento respectivo.</p> <p><b>Ningún lema, sublema o corriente de opinión podrá contar con un número de consejeros por ambos principios que representen un porcentaje total del Consejo que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida.</b></p> <p>Para establecer el número total de Consejerías a elegir en cada Estado se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 63 del presente ordenamiento.</p> <p>d) Para el caso (...)                      Artículos 263 al 274. No presentan cambios.                      Artículo 275. Las y los candidatos (...)                      Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:  <b>a)</b> Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;  <b>b)</b> Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y  <b>c)</b> Por candidatura única presentada ante el</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Consejo; o e) <b>Se deroga.</b></p> <p>Artículos 276 al 280. No presentan cambios. Artículo 281. Serán requisitos para ser candidata o candidato interno: a) Cumplir con (...) d) <b>Se deroga.</b></p> <p>e) Separarse mediante (...) h) Presentar su Declaración Patrimonial;</p> <p>i) En caso de (...) Artículos 282 al 287. No presentan cambios. Artículo 288. <b>No podrán ocupar candidaturas plurinominales del Partido a regidores, legisladores federales o locales, quienes asumieron el cargo de senador, diputado federal, diputado local o regidor por la vía plurinomial en el periodo inmediato anterior. Y por lo tanto, para pasar de legislador federal a local o viceversa, o pasar de senador a diputado federal o viceversa, por la vía plurinomial, deberá transcurrir al</b></p>	<p>Consejo. <b>Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad qué candidaturas se deberán de elegir por dicho método.</b></p> <p>Artículos 276 al 280. No presentan cambios. Artículo 281. Serán requisitos para ser candidata o candidato interno: a) Cumplir con (...) d) <b>Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;</b> e) Separarse mediante (...) h) Presentar su Declaración Patrimonial <b>ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;</b> i) En caso de (...) Artículos 282 al 287. No presentan cambios. Artículo 288. <b>Se deroga.</b></p>	<p>Artículo 44, párrafo 1, inciso a), numeral VII de la LGPP.</p> <p>Artículo 39, párrafo 1, inciso h) de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la Ley.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>menos un periodo de tres años. (Este artículo, se declaró inconstitucional, al resolverse el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente ST-JDC-91/2013, conforme a la sentencia de la H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, de fecha cuatro de julio de dos mil trece).</p> <p>Artículo 289. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 290. La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme al <b>Código Federal</b> de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto <b>Federal</b> Electoral.</p> <p>Artículos 291 al 295. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 296. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales se realizará por los Comités Ejecutivos de carácter Nacional, Estatal y Municipal, según corresponda, en apego a los acuerdos aprobados por el respectivo Consejo, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras entidades ni por los candidatos.</p>	<p>Artículo 289. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 290. La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme a <b>la Ley General</b> de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto <b>Nacional</b> Electoral.</p> <p>Artículos 291 al 295. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 296. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales se realizará por los Comités Ejecutivos de carácter Nacional, Estatal y Municipal, según corresponda, en apego a los acuerdos aprobados por el respectivo Consejo, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras entidades ni por los candidatos.</p> <p><b>Las Secretarías de Finanzas de los Comités Ejecutivos del ámbito que corresponda estarán obligadas a rendir los informes de los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades administrativas electorales a los cuales por ley se encuentren obligadas.</b></p>	<p>Artículo 43, párrafos 1, inciso c) y 2 de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la Ley.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 297 al 299. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 300. En las campañas electorales la propaganda en televisión, radio y a través de impresos será única y su contenido será decidido por mayoría calificada del Consejo Nacional en las elecciones federales; el Consejo Estatal en las elecciones locales, y el Consejo Municipal en las elecciones municipales. Cuando coincidan unas y otras, los Comités Ejecutivos del ámbito que se trate podrán buscar que se llegue a los acuerdos necesarios para uniformar los mensajes del Partido y que éstos sean aprobados por mayoría calificada de los Consejos respectivos.</p> <p>Artículos 301 al 306. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 307. <b>Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente.</b></p> <p>Corresponde al Consejo Nacional <b>con la participación</b> del Comité Ejecutivo Nacional aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el <b>propio</b> Comité Ejecutivo Nacional <b>con la participación de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales.</b></p> <p>Los Consejos Estatales, <b>una vez aprobada</b> la propuesta de política de alianzas, <b>coaliciones y candidaturas comunes deberán remitirla al</b> Comité Ejecutivo Nacional para <b>su aprobación</b> por dos terceras partes de sus integrantes, debiendo éste corroborar que dicha propuesta</p>	<p>Artículos 297 al 299. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 300. En las campañas electorales la propaganda en televisión, radio y a través de impresos será única y su contenido será decidido por mayoría calificada del Consejo Nacional en las elecciones federales; el Consejo Estatal en las elecciones locales, y el Consejo Municipal en las elecciones municipales, <b>pero siempre apegándose a lo establecido en el artículo 242 del presente ordenamiento.</b></p> <p>Cuando coincidan unas y otras, los Comités Ejecutivos del ámbito que se trate podrán buscar que se llegue a los acuerdos necesarios para uniformar los mensajes del Partido y que éstos sean aprobados por mayoría calificada de los Consejos respectivos.</p> <p>Artículos 301 al 306. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 307. <b>El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.</b></p> <p>Corresponde al Consejo Nacional, <b>a propuesta</b> del Comité Ejecutivo Nacional, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de política de alianzas <b>que propondrán al</b> Comité Ejecutivo Nacional para <b>que éste la ratifique o defina otra</b> por dos terceras partes de sus integrantes, <b>pero siempre</b> debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>esté acorde con la línea política del Partido.</p> <p>Artículo 308. Cuando se efectúe una coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda.</p> <p>Artículo 309. El Partido <b>podrá realizar convergencias electorales</b> con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público. <b>En el caso de éstas últimas, sólo procederá la convergencia cuando sus directivos o integrantes no sean afiliados del Partido o que habiendo militando en éste ya no tengan pertenencia por un periodo no menor a tres años. La convergencia será aprobada por mayoría calificada por el Consejo Nacional cuando se trate de elecciones federales y por el Consejo Estatal cuando se trate de elecciones locales y municipales.</b></p> <p>Artículo 310. <b>Las candidaturas que se presenten como producto de una convergencia electoral serán registradas por el Partido para todos los efectos legales, y corresponderá a cada organización incluida en la convergencia, nombrar a las candidatas y candidatos que le</b></p>	<p>acorde con la Línea Política del Partido <b>y a la Política de Alianzas aprobadas.</b></p> <p>Artículo 308. Cuando se efectúe una coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda <b>de acuerdo al mismo.</b></p> <p><b>Para el caso de que el Partido se coaligue con otra u otras agrupaciones políticas para participar en las elecciones, deberá celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.</b></p> <p>Artículo 309. El Partido podrá <b>constituir frentes</b> con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público, <b>para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.</b></p> <p><b>Los Frentes serán aprobados por mayoría calificada por el Consejo Nacional cuando se trate de objetivos de carácter nacional. En el caso de un frente de carácter estatal el Consejo Estatal aprobará la propuesta de Frente misma que remitirá al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación.</b></p> <p>Artículo 310. <b>Para constituir un frente el Partido deberá celebrar un convenio en el que se hará constar:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Su duración;</li> <li>b) Las causas que lo motiven;</li> <li>c) Los propósitos que persiguen, y</li> <li>d) La forma que convengan los partidos</li> </ol>	<p>Artículo 91 de la LGPP.</p> <p>Artículo 86 de la LGPP.</p>	<p>Adecuación a la Ley.</p> <p>Adecuación a la Ley.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>correspondan, según el convenio político. Las candidaturas que correspondan al Partido se elegirán de acuerdo con el presente Estatuto.</p> <p>Artículo 311. Cuando se realice una coalición o <b>convergencia</b> se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada o <b>convergencia con el Partido</b>, según el convenio firmado y aprobado. No podrán (...)</p> <p>Artículo 312. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 313. El Partido de la Revolución Democrática definirá los lineamientos legislativos y de gobierno que han de hacer valer las y los afiliados o las y los candidatos externos del Partido <b>de la Revolución Democrática</b> que hubiesen competido bajo sus siglas y que ocupen cargos de elección popular en todos sus ámbitos y niveles. Dichas directrices se definirán mediante las decisiones que con base en los documentos básicos del Partido, adopte el Congreso Nacional.</p>	<p>políticos para ejercer en común sus prerrogativas, de acuerdo a la Ley General de Partidos Políticos y el presente ordenamiento.</p> <p>El convenio que se celebre para integrar un frente deberá presentarse al Instituto Nacional Electoral, el que dentro del término de diez días hábiles resolverá si cumple los requisitos legales y en su caso dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta sus efectos.</p> <p>El Partido al integrar un frente conservará su personalidad jurídica, su registro y su identidad.</p> <p>Artículo 311. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado. No podrán (...)</p> <p>Artículo 312. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 313. El Partido de la Revolución Democrática <b>por medio del Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional</b> definirá los lineamientos legislativos y de gobierno que han de hacer valer las <b>personas</b> afiliadas o las y los candidatos externos del Partido que hubiesen competido bajo sus siglas y que ocupen cargos de elección popular en todos sus ámbitos y niveles. Dichas directrices se definirán mediante las decisiones que con base en los documentos básicos del Partido, adopte el Congreso</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 314. Las y los titulares de gobiernos perredistas, así como las y los legisladores, que hayan sido postulados por el partido se sujetarán a lo que establecen las siguientes bases:</p> <p>a) Tendrán participación con derecho a voz en los Consejos correspondientes. Cuando se trate de temas relacionados con su ámbito específico de acción podrán fijar posiciones iniciales sobre el tema.</p> <p><b>El Partido creará mecanismos de obligatoriedad para que los gobiernos perredistas cumplan las presentes disposiciones. La instancia que verificará el cumplimiento será la Secretaría de Gobierno y Enlace Legislativo del Comité Ejecutivo</b></p>	<p>Nacional.</p> <p><b>El Partido definirá las prioridades y orden de la agenda legislativa de la fracción parlamentaria del Partido; los posicionamientos y pronunciamientos políticos de los legisladores ante los Congresos en el ámbito respectivo, frente a los problemas y temas de interés nacional; así como las acciones mínimas de gobierno que deberán de cumplir los legisladores y gobernantes emanados del Partido en todos sus ámbitos.</b></p> <p><b>El incumplimiento de los lineamientos establecidos por el Partido podrá ser sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el presente ordenamiento y los reglamentos que de él emanen.</b></p> <p>Artículo 314. Las y los titulares de gobiernos perredistas, <b>y las personas afiliadas que se integren a los mismos</b>, así como las y los legisladores, que hayan sido postulados por el Partido se sujetarán a lo que establecen las siguientes bases:</p> <p>a) Tendrán participación con derecho a voz en los Consejos correspondientes. Cuando se trate de temas relacionados con su ámbito específico de acción podrán fijar posiciones iniciales sobre el tema;</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p><b>Nacional;</b>                      b) Las leyes impulsadas (...)                      e) Se deberá efectuar una publicación <b>trimestral</b> de las declaraciones patrimoniales, <b>realizando un desglose sobre el presupuesto asignado, el programado y el ejercido;</b></p>	<p>b) Las leyes impulsadas (...)                      e) Se deberá efectuar una publicación <b>anual</b> de las declaraciones patrimonial, <b>fiscal y de conflicto de intereses, y cumplirá la obligación de transparentar su labor en el encargo que ocupe de acuerdo a las leyes aplicables.</b>  <b>Para tal efecto, todos aquellos afiliados que ocupen un cargo de elección popular u ocupen un cargo de funcionarios públicos dentro de los gobiernos emanados del Partido tendrán la obligación de remitir a la Secretaría de Comunicación del Comité Ejecutivo Nacional copia de las citadas declaraciones, para que las mismas sean publicadas en la página de internet oficial del Partido de la Revolución Democrática.</b>  <b>De igual forma dichas personas entregarán una copia a la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional y al Observatorio Ciudadano a efecto de que lleve a cabo la revisión y auditoría de la misma. Los resultados de dicha revisión serán publicados en la página de internet oficial del Partido.</b>  <b>Las publicaciones señaladas en el presente inciso seguirán las reglas establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la</b></p>		



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>f) Las políticas públicas de los gobiernos del Partido <b>de la Revolución Democrática</b> deben involucrar a la ciudadanía, impulsar su organización autónoma, capacitarla en los temas de la administración pública, facilitar la evaluación de las acciones gubernamentales y permitir su incidencia en la toma de decisiones;</p> <p>g) En los (...)</p> <p>n) Los gobiernos perredistas aplicarán como políticas públicas en el ejercicio de su encargo estrategias de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollo sustentable y normas básicas de protección ambiental;</li> <li>2. Perspectiva de género;</li> <li>3. Transparencia en obras públicas;</li> <li>4. Campañas de alfabetización; y</li> <li>5. Definición de políticas públicas enfocadas a indígenas y afroamericanos.</li> </ol> <p>o) Para el correcto (...)</p> <p>p) Las fracciones parlamentarias tendrán la obligación de establecer consejos consultivos con organizaciones de la <b>Sociedad Civil</b> con el fin de definir sus iniciativas legislativas.</p> <p><b>Artículo 314. (...)</b></p>	<p>materia.</p> <p><b>El Partido verificará que sus gobernantes y funcionarios emanados de este instituto político rindan sus informes a los que se encuentran obligados por ley en relación a su encargo;</b></p> <p>f) Las políticas públicas de los gobiernos del Partido deben involucrar a la ciudadanía, impulsar su organización autónoma, capacitarla en los temas de la administración pública, facilitar la evaluación de las acciones gubernamentales y permitir su incidencia en la toma de decisiones.</p> <p><b>Además tomarán en consideración los informes que realicen los Observatorios Ciudadanos a efecto de implementar acciones que beneficien a la sociedad mexicana;</b></p> <p>g) En los (...)</p> <p>n) Los gobiernos perredistas aplicarán como políticas públicas en el ejercicio de su encargo estrategias de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollo sustentable y normas básicas de protección ambiental;</li> <li>2. Perspectiva de género;</li> <li>3. <b>Perspectiva de juventud;</b></li> <li>4. Transparencia en obras públicas;</li> <li>5. Campañas de alfabetización; y</li> <li>6. Definición de políticas públicas enfocadas a indígenas y afroamericanos;</li> </ol> <p>o) Para el correcto (...)</p> <p>p) Las fracciones parlamentarias tendrán la obligación de establecer consejos consultivos con organizaciones de la <b>sociedad civil</b> con el fin de definir sus iniciativas legislativas.</p>		



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>El Partido <b>creará</b> mecanismos de <b>obligatoriedad para</b> que los gobiernos perredistas cumplan las presentes disposiciones. <b>La instancia que</b> verificará el cumplimiento <b>será</b> la Secretaría de Gobierno y Enlace Legislativo del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>Artículos 315 al 321. No presentan cambios.                      Artículo 322. El Consejo Nacional y los Consejos Estatales, de manera conjunta con sus gobernantes y legisladores, evaluarán política y periódicamente el funcionamiento y los resultados del desempeño de sus representantes en puestos de elección popular. Dichas evaluaciones culminarán en resolutivos, cuyo objetivo será mejorar el funcionamiento de los gobiernos perredistas, definir la participación del Partido en temas legislativos y de gobierno, así como verificar el cumplimiento de los objetivos del Partido.</p>	<p>La Secretaría de Gobierno y Enlace Legislativo del Comité Ejecutivo Nacional <b>tendrá la obligación de acompañar e implementar acciones que permitan acompañar los lineamientos establecidos por el Partido en beneficio de la sociedad mexicana.</b></p> <p>El Partido verificará <b>permanentemente</b> el cumplimiento <b>de las obligaciones establecidas en el presente artículo, creando</b> mecanismos que <b>permitan a los legisladores y</b> gobiernos perredistas cumplan las presentes disposiciones.</p> <p>Artículos 315 al 321. No presentan cambios.                      Artículo 322. El Consejo Nacional y los Consejos Estatales, de manera conjunta con sus gobernantes y legisladores, evaluarán política y periódicamente el funcionamiento y los resultados del desempeño de sus representantes en puestos de elección popular. Dichas evaluaciones culminarán en resolutivos, cuyo objetivo será mejorar el funcionamiento de los gobiernos perredistas, definir la participación del Partido en temas legislativos y de gobierno, así como verificar el cumplimiento de los objetivos del Partido.</p> <p><b>Asimismo, para evaluar el desempeño de los gobiernos y fracciones parlamentarias del Partido, se establecerán convenios con instancias de la sociedad civil, instituciones públicas o, incluso, con agrupaciones ciudadanas que, con la figura de Observatorios Ciudadanos, evaluarán el desempeño de dichos gobiernos y fracciones parlamentarias.</b></p> <p>En primera instancia se buscará a</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACIÓN</i>
	<p>organizaciones que ya realicen estas funciones de manera independiente. En todo caso, para evaluar indicadores o temas específicos que no realice ninguna instancia civil organizada, el Partido realizará convenios apropiados y especialmente encaminados para obtener dichas evaluaciones.</p> <p>En ambos casos, se solicitará que los resultados sean públicos para verificar el cumplimiento de funcionarios, servidores públicos y legisladores del Partido respecto del Programa y la Línea Política de este instituto político, así como que sus programas de gobierno y agendas legislativas se encuentren en concordancia con los lineamientos aprobados por la dirección nacional y el Consejo Nacional.</p> <p>Las personas afiliadas al Partido e instancias partidarias podrán señalar deficiencias o actos dolosos e incluso presentar quejas respecto de los informes referidos de acuerdo a las reglas establecidas en el presente ordenamiento.</p> <p>La Comisión de Vigilancia y Ética con los informes rendidos por los Observatorios Ciudadanos iniciará de oficio el procedimiento de investigación a través de los canales que indica el Estatuto y los reglamentos que de él emanen.</p> <p>El carácter público de la evaluación también será útil para los ciudadanos gobernados por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de que juzguen la manera de gobernar de nuestros afiliados y de ser necesario para</p>		



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 323 al 332. No presentan cambios.</p>	<p>que, dentro del marco de la ley, exijan el cumplimiento de sus responsabilidades. Las personas afiliadas al Partido que sean funcionarios, servidores públicos y legisladores y legisladoras de las fracciones parlamentarias del Partido observados deberán obligatoriamente proveer al Observatorio Ciudadano la información que éste les solicite, de acuerdo a lo que señalen los convenios respectivos. La negativa o renuencia de éstos podrá ser sancionada de acuerdo al Estatuto y reglamentos emanados de éste. Para establecer los convenios, el Consejo Nacional nombrará las comisiones que considere adecuadas y será el propio Consejo Nacional quien los apruebe por mayoría simple.</p> <p>Artículos 323 al 332. No presentan cambios.</p> <p align="center"><b>Capítulo XI</b></p> <p align="center"><b>De los Observatorios Ciudadanos</b></p> <p><b>Artículo 333.</b> El Observatorio Ciudadano será un instrumento de articulación de las Organizaciones de la sociedad civil o Instituciones Públicas para potenciar su incidencia en las acciones del Partido y sus órganos de dirección, representación y dependientes del Comité Ejecutivo Nacional así como los autónomos, mismo que tendrá independencia técnica con respecto del Partido y sus órganos. El objetivo del Observatorio Ciudadano contemplado en el presente ordenamiento será el de monitorear, evaluar, transparentar e informar objetiva y oportunamente a las</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACIÓN</i>
	<p>personas afiliadas al Partido así como a la ciudadanía sobre el desempeño del Partido de la Revolución Democrática, como de la labor de sus órganos de dirección, representación y dependientes del Comité Ejecutivo Nacional, los autónomos y representantes populares, con respecto a sus documentos básicos y línea política, potenciando su incidencia social, contribuyendo a elevar la eficacia de las acciones del Partido.</p> <p>El Observatorio Ciudadano podrá incluir una o varias organizaciones independientes del Partido. Podrán ser organizaciones que ya efectúan observaciones a los partidos políticos o se solicitarán observaciones específicas por parte del Partido. En ambos casos se establecerán convenios con dichas organizaciones.</p> <p>El Observatorio Ciudadano elaborará un informe de los resultados de su diagnóstico y evaluación, pudiendo emitir recomendaciones, si así lo estima, mismas que serán dadas a conocer al Consejo Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional y al órgano evaluado, debiéndose publicar en la página de internet oficial del Partido, a efecto de que las personas afiliadas y la ciudadanía tengan conocimiento de los resultados. Las organizaciones que componen el Observatorio Ciudadano podrán publicar sus resultados por los medios que crean conveniente y que se establezcan en los convenios respectivos, con independencia del Partido.</p>		



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p align="center"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Se prorrogan los efectos jurídicos del Estatuto aprobado por el XIV Congreso Nacional del Partido, celebrado los días 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2013, por lo que mantendrá su vigencia hasta en tanto el presente ordenamiento no sea aprobado por el Instituto Federal Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Asimismo se faculta al Consejo Nacional para que realice las adecuaciones necesarias relacionadas con aquellos requerimientos que realice el Instituto</p>	<p>En ningún caso corresponderá al Observatorio Ciudadano tomar medidas disciplinarias al interior del Partido, correspondiendo esto al Consejo Nacional y a la Comisión Nacional Jurisdiccional del mismo, dentro del ámbito de sus atribuciones.</p> <p>Los órganos del Partido observados deberán obligatoriamente proveer al Observatorio Ciudadano de la información que éste les solicite, de acuerdo a lo que señalen los convenios respectivos.</p> <p>Para establecer los convenios, el Consejo Nacional nombrará las comisiones que considere adecuadas y será el propio Consejo Nacional quien los apruebe por mayoría simple.</p> <p>Todos los órganos del Partido y los representantes populares emanados del Partido serán materia de evaluación por parte de los observatorios ciudadanos.</p> <p align="center"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Se prorrogan los efectos jurídicos del Estatuto aprobado por el XIV Congreso Nacional del Partido, celebrado los días 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2013, por lo que mantendrá su vigencia hasta en tanto el presente ordenamiento no sea aprobado por el Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Asimismo se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para que realice las adecuaciones necesarias relacionadas con aquellos requerimientos y observaciones que realice</p>		



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Federal Electoral para la aprobación del presente ordenamiento.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Una vez declarada la constitucionalidad de las reformas aprobadas al presente ordenamiento por esta soberanía y emitido el Reglamento de Elecciones respectivo e inmediatamente después de que haya corrido el término legal de noventa días, el Consejo Nacional deberá de emitir la Convocatoria para la renovación de la totalidad de los órganos de dirección y representación en todos los ámbitos y que se encuentran contemplados en el presente ordenamiento, dejando sin efectos los períodos de mandato por los cuales se hayan sido electos los actuales órganos de dirección y representación del Partido en todos sus ámbitos.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Se faculta al Consejo Nacional del Partido a efecto de que lleven a cabo aquellas valoraciones pertinentes, considerando la opinión de los Comités Ejecutivos y Consejo Estatales respectivos, en relación a las situaciones políticas, sociales y electorales de aquellos Estados que soliciten a la Comisión Política Nacional que se exceptúe la elección de sus órganos estatales, municipales y delegacionales.</p> <p>Para tal efecto, la Comisión Política Nacional emitirá un dictamen, mismo que presentará a consideración del Consejo Nacional, en el cual se establezcan aquellas valoraciones políticas que hayan realizado a partir de la revisión y análisis exhaustivo de los acuerdos emanados de los órganos</p>	<p>el Instituto Nacional Electoral para la aprobación del presente ordenamiento.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Para efecto de acercar al Partido con las causas y preocupaciones de la sociedad y como un mecanismo permanente de vinculación del Partido con la sociedad a través de sus demandas, temas, gestiones e intereses, y como una forma de construcción de ciudadanía, el Consejo Nacional en su próxima sesión en donde lleve a cabo la elección ordinaria de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, valorará la creación de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del presente ordenamiento.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Una vez declarada la constitucionalidad de las reformas aprobadas por esta soberanía, el Consejo Nacional de manera inmediata deberá emitir la convocatoria extraordinaria respectiva para que puedan ser electos aquellos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que serán sustituidos.</p> <p>Las fecha de la elección y de la toma de posesión del cargo o cargos que correspondan, estarán de acuerdo con los plazos de la elección ordinaria, es decir, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional electos sólo completarán el plazo del cargo que de manera ordinaria habría que cumplir el electo de manera extraordinaria.</p> <p><b>CUARTO.-</b> Los criterios de paridad efectiva se precisarán en el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido.</p>		



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
“PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>intrapartidarios de las entidades correspondientes. Lo anterior deberá realizarse antes de que el Consejo Nacional del Partido emita la Convocatoria de la elección de órganos de dirección del Partido, programada para el año 2014.</p> <p>CUARTO.- Una vez declarada la constitucionalidad de las reformas aprobadas por esta soberanía, la Comisión Política Nacional de manera inmediata deberá emitir la convocatoria respectiva para que puedan ser electos los integrantes de las Comisiones del Partido contempladas en el presente ordenamiento bajo las reglas establecidas en éste.</p> <p>QUINTO.- Hasta en tanto que se renueve a los integrantes del Secretariado Nacional actualmente en funciones, la Comisión Política Nacional en funciones ostentará las facultades otorgadas por este ordenamiento al Comité Ejecutivo Nacional además de que a ésta se integrarán los Coordinadores Parlamentarios del Congreso de la Unión con derecho a voto.</p> <p>SEXTO.- El proceso de transición para la constitución de la estructura orgánica de la Organización de Jóvenes del Partido, “Juventudes de Izquierda” se realizará de acuerdo a las siguientes disposiciones: I. Quien ocupe la Secretaría Nacional de Asuntos Juveniles formará parte y coordinará los trabajos de la Comisión de Transición que deberá presentar una propuesta de plan de trabajo al Consejo</p>	<p>QUINTO.- Para efectos de cumplimiento y aplicación de las cuestiones de transparencia y acceso a la información contempladas en el presente ordenamiento, en tanto no entre en vigor de manera formal la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será aplicable, para efectos del presente Estatuto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo anterior en términos del artículo Transitorio Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.</p>		



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Nacional para su aprobación.</p> <p>II. El Plan de Trabajo deberá incluir de manera pormenorizada las etapas necesarias para la constitución de la estructura orgánica de la Organización Nacional de Jóvenes, el Plan de Trabajo no deberá exceder un plazo de tres años contados a partir de la elección de la Secretaría Nacional de Asuntos Juveniles.</p> <p>III. El Plan de Trabajo deberá incluir al menos los siguientes puntos:</p> <p>a. Un calendario de actividades en las 32 entidades federativas, al menos uno por entidad, para dar a conocer la Organización en el primer año.</p> <p>b. Una campaña de afiliación a la Organización que no podrá ser menor a 2 años contados a partir de la elección de la Secretaría Nacional de Asuntos Juveniles.</p> <p>c. Un calendario para realizar, en el tercer año, los procesos electivos para constituir la estructura orgánica de acuerdo al Reglamento de la Organización. El Consejo Nacional del partido emitirá en su caso las convocatorias respectivas para la celebración de los procesos electivos. Dichos procesos se realizarán en las fechas adecuadas de tal forma que se empaten con la renovación de los órganos directivos del partido a nivel nacional.</p> <p>IV. Quien ocupe la Secretaría Nacional de Asuntos Juveniles convocará a las sesiones de la Comisión de Transición para el desahogo del Plan de Trabajo.</p> <p>V. La Comisión de Transición podrá</p>			



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO  
"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACIÓN</i>
<p>convocar a los congresistas nacionales jóvenes del partido para la modificación, en su caso, de los documentos básicos de la Organización.</p> <p>VI. El Consejo Nacional del partido establecerá en sus presupuestos de 2014, 2015 y 2016 los recursos necesarios para dar cumplimiento al Plan de Trabajo.</p> <p>VII. El Consejo Nacional del partido podrá realizar los cambios que estime convenientes al Plan de Trabajo a propuesta de la Comisión de Transición.</p> <p>VIII. Una vez constituidos los órganos directivos de la Organización en el ámbito nacional la Comisión de Transición cesará sus funciones.</p> <p>IX. Las Secretarías de Asuntos Juveniles que hayan sido electas en cualquier nivel dentro del plazo de tres años para la constitución de la estructura orgánica de la Organización Nacional de Jóvenes del partido concluirán de manera normal el periodo de tres años por el que fueron electas. Concluido su periodo se procederá a su renovación de acuerdo al reglamento de la Organización.</p>			